



KNOW

Compendio legal 2019

Normativa

Recopilación de la normativa legal, de ámbito europeo y estatal –excluida la autonómica y local–, publicada en el año 2019 y considerada de mayor relevancia jurídica. Dada la notoriedad de algunas de estas normas, acompañamos comentarios a las mismas al final del documento.

kpmgabogados.es



Índice

| | | | |
|-----------------------------------|----------|--|-----------|
| Laboral y Seguridad Social | 4 | Procesal – Concursal | 8 |
| Directivas | 4 | Reales Decretos-Leyes | 8 |
| Reales Decretos-leyes | 4 | | |
| Reales Decretos | 4 | Banca, Seguros y Mercado de Valores | 8 |
| Órdenes Ministeriales | 4 | Reglamentos de la UE | 8 |
| Resoluciones | 5 | Reglamentos Delegados de la UE | 9 |
| | | Reglamentos de Ejecución de la UE | 11 |
| Civil | 5 | Directivas | 12 |
| Reglamentos de la UE | 5 | Decisiones de la UE | 12 |
| Directivas | 5 | Decisiones de Ejecución de la UE | 13 |
| Decisiones de la UE | 5 | Orientaciones de la UE | 13 |
| Decisiones de Ejecución de la UE | 5 | Reales Decretos | 13 |
| Directrices | 5 | Órdenes Ministeriales | 13 |
| Leyes | 5 | Circulares | 14 |
| Reales Decretos-leyes | 5 | Resoluciones | 14 |
| Reales Decretos | 6 | Acuerdos | 14 |
| Órdenes Ministeriales | 6 | | |
| Instrucciones | 6 | Propiedad Intelectual e Industrial | 14 |
| | | Modificaciones a Reglamentos de la UE | 14 |
| Mercantil | 6 | Leyes | 14 |
| Reglamentos de la UE | 6 | Reales Decretos | 14 |
| Directivas | 7 | | |
| Órdenes Ministeriales | 7 | | |
| Decretos | 7 | | |
| Resoluciones | 7 | | |
| Instrucciones | 8 | | |

| | | | |
|--------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-----------|
| Administrativo | 15 | Derecho Digital e Innovación | 25 |
| Convenios y Acuerdos internacionales | 15 | Reglamentos de la UE | 25 |
| Reglamentos de la UE | 15 | Directivas | 26 |
| Reglamentos Delegados de la UE | 16 | Decisiones de la UE | 26 |
| Reglamentos de Ejecución de la UE | 17 | Reales Decretos-leyes | 26 |
| Directivas | 17 | Órdenes Ministeriales | 26 |
| Decisiones de la UE | 18 | Resoluciones | 26 |
| Decisiones de Ejecución de la UE | 18 | | |
| Directrices de la UE | 19 | Penal | 26 |
| Leyes Orgánicas | 19 | Directivas | 26 |
| Leyes | 19 | Decisiones de la UE | 26 |
| Reales Decretos-leyes | 19 | Leyes Orgánicas | 26 |
| Reales Decretos | 19 | Leyes | 26 |
| Órdenes Ministeriales | 21 | Decretos | 26 |
| Circulares | 22 | | |
| Resoluciones | 23 | Brexit | 27 |
| Acuerdos | 25 | Reglamentos de la UE | 27 |
| Comunicaciones | 25 | Decisiones de la UE | 28 |
| | | Reales Decretos-leyes | 28 |
| Protección de Datos | 25 | Resoluciones | 28 |
| Decisiones de la UE | 25 | | |
| Circulares | 25 | Otros | 28 |
| | | Acuerdos Internacionales | 28 |
| | | Reglamentos de la UE | 28 |
| | | Directivas | 28 |

Normativa

Normativa

Laboral y Seguridad Social

Directivas

DIRECTIVA (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 11/07/2019), relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea (ver [Anexo. Comentario 1](#)).

DIRECTIVA (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 12/07/2019), relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (ver [Anexo. Comentario 2](#)).

Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 6/2019, de 1 de marzo (BOE 07/03/2019), de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (ver [Anexo. Comentario 3](#)).

REAL DECRETO-LEY 8/2019, de 8 de marzo (BOE 12/03/2019), de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (ver [Anexo. Comentario 4](#)).

REAL DECRETO-LEY 9/2019, de 29 de marzo (BOE 30/03/2019), por el que se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y se concluye la adaptación legal del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

REAL DECRETO-LEY 11/2019, de 20 de septiembre (BOE 21/09/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas (ver [Anexo. Comentario 5](#)).

REAL DECRETO-LEY 18/2019, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2019), por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social (ver [Anexo. Comentario 6](#)).

Reales Decretos

REAL DECRETO 302/2019, de 26 de abril (BOE 29/04/2019), por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Órdenes Ministeriales

ORDEN TMS/397/2019, de 4 de abril (BOE 08/04/2019), por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

ORDEN TMS/667/2019, de 5 de junio (BOE 19/06/2019), por la que se crea el Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

Normativa (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2019 (BOE 15/03/2019), de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2019, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019 (BOE 11/10/2019), de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020 (ver [Anexo. Comentario 7](#)).

Civil

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 22/05/2019), relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo.

REGLAMENTO (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 22/05/2019), relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816.

Directivas

DIRECTIVA (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 22/05/2019), relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE.

DIRECTIVA (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 18/12/2019), por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión (ver [Anexo. Comentario 8](#)).

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2019/2249 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 (DOUE 30/12/2019), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio.

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2212 de la Comisión de 20 de diciembre de 2019 (DOUE 23/12/2019), relativa a un proyecto piloto para la aplicación de determinadas disposiciones sobre cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades responsables de hacer cumplir la legislación en materia de protección de los consumidores a través del Sistema de Información del Mercado Interior.

Directrices

DIRECTRICES sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores (DOUE 27/09/2019) (ver [Anexo. Comentario 9](#)).

Leyes

LEY 5/2019, de 15 de marzo (BOE 16/03/2019), reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (ver [Anexo. Comentario 10](#)).

Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 7/2019, de 1 de marzo (BOE 05/03/2019), de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (ver [Anexo. Comentario 11](#)).

Normativa (cont.)

Reales Decretos

REAL DECRETO 309/2019, de 26 de abril (BOE 29/04/2019), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera (ver [Anexo. Comentario 12](#)).

REAL DECRETO 725/2019, de 13 de diciembre (BOE 17/12/2019), por el que se modifica la disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Órdenes Ministeriales

ORDEN ECE/482/2019, de 26 de abril (BOE 29/04/2019), por la que se modifican la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (ver [Anexo. Comentario 12](#)).

Instrucciones

Dirección General de los Registros y del Notariado

INSTRUCCIÓN de 13 de junio de 2019 (BOE 14/06/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el depósito de condiciones generales de la contratación, y el reflejo del mismo en las escrituras de préstamo y en el Registro de la Propiedad, desde la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (ver [Anexo. Comentario 13](#)).

INSTRUCCIÓN de 14 de junio de 2019 (BOE 15/06/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas informáticas de las entidades financieras y gestoras, para la tramitación de la información previa a las escrituras de préstamo hipotecario, en los días siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (ver [Anexo. Comentario 13](#)).

INSTRUCCIÓN de 14 de junio de 2019 (BOE 15/06/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la firma de operaciones cuya comercialización, oferta y entrega al consumidor de la información se han desarrollado bajo la vigencia de la normativa anterior, formalizándose el préstamo tras la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (ver [Anexo. Comentario 13](#)).

INSTRUCCIÓN de 31 de julio de 2019 (BOE 01/08/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas telemáticas para la preparación del acta de información previa y la escritura de préstamo hipotecario, en aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

INSTRUCCIÓN de 20 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la actuación notarial y registral ante diversas dudas en la aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (ver [Anexo. Comentario 14](#)).

Mercantil

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2019/237 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019 (DOUE 11/02/2019), que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 28.

REGLAMENTO (UE) 2019/402 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019 (DOUE 14/03/2019), que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 19.

REGLAMENTO (UE) 2019/412 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (DOUE 15/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 12 y 23 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 3 y 11.

Normativa (cont.)

| | |
|-----------------------|--|
| | <p>REGLAMENTO (UE) 2019/2075 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 (DOUE 06/12/2019), que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 1, 8, 34, 37 y 38, las Normas Internacionales de Información Financiera 2, 3 y 6, las Interpretaciones 12, 19, 20 y 22 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera y la Interpretación 32 del Comité de Interpretaciones de Normas.</p> <p>REGLAMENTO (UE) 2019/2104 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 (DOUE 11/12/2019), que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8.</p> |
| Directivas | <p>DIRECTIVA (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 11/07/2019), por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (ver Anexo. Comentario 15).</p> <p>DIRECTIVA (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 13/12/2019), por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas (ver Anexo. Comentario 16).</p> |
| Órdenes Ministeriales | <p>ORDEN JUS/1256/2019, de 26 de diciembre (BOE 28/12/2019), sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional prestan los servicios descritos en el artículo 2.1.0) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ver Anexo. Comentario 17).</p> |
| Decretos | <p>DECRETO de 24 de enero de 2019 (BOE 27/02/2019), de la Fiscalía General del Estado, por el que se publica la Adenda al Convenio de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a los efectos de habilitar el servicio para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.</p> |
| Resoluciones | <p>RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2019 (BOE 11/03/2019), del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (ver Anexo. Comentario 18).</p> <p>RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2019 (BOE 23/05/2019), de la Presidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil y otra información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.</p> <p>RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019 (BOE 24/05/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación (ver Anexo. Comentario 19).</p> <p>RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019 (BOE 24/05/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los Anexos I, II y III de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación (ver Anexo. Comentario 19).</p> <p>RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2019 (BOE 08/11/2019), de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.</p> |

Normativa (cont.)

Instrucciones

Dirección General de los Registros y del Notariado

INSTRUCCIÓN de 30 de agosto de 2019 (BOE 04/09/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ver [Anexo. Comentario 20](#)).

**Procesal –
Concursal**Reales Decretos-
Leyes

REAL DECRETO-LEY 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook (ver [Anexo. Comentario 21](#)).

**Banca, Seguros
y Mercado de
Valores**Reglamentos de
la UE

REGLAMENTO (UE) 2019/518 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019 (DOUE 29/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 en lo que respecta a determinadas comisiones cobradas por pagos transfronterizos en la Unión y a las comisiones por conversión de divisas.

REGLAMENTO (UE) 2019/630 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 25/04/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas.

REGLAMENTO (UE) 2019/834 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 28/05/2019), que modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 en lo relativo a la obligación de compensación, la suspensión de la obligación de compensación, los requisitos de notificación, las técnicas de reducción del riesgo en los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central, la inscripción y la supervisión de los registros de operaciones y los requisitos aplicables a los registros de operaciones.

REGLAMENTO (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 07/06/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

REGLAMENTO (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 07/06/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión.

REGLAMENTO (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 12/07/2019), por el que se facilita la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 345/2013, (UE) n.º 346/2013 y (UE) n.º 1286/2014.

REGLAMENTO (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 25/07/2019), relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) (ver [Anexo. Comentario 22](#)).

REGLAMENTO (UE) 2019/1677 del Banco Central Europeo de 27 de septiembre de 2019 (DOUE 08/10/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1333/2014 relativo a las estadísticas de los mercados monetarios (BCE/2019/29).

Normativa (cont.)

REGLAMENTO (UE) 2019/2099 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 (DOUE 12/12/2019), que modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 en lo que respecta a los procedimientos de autorización de las ECC, las autoridades que participan en la misma y los requisitos para el reconocimiento de las ECC de terceros países.

REGLAMENTO (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 05/12/2019), relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) no 806/2014.

REGLAMENTO (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 09/12/2019), sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

REGLAMENTO (UE) 2019/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 11/12/2019), por el que se modifican la Directiva 2014/65/UE y los Reglamentos (UE) n.º 596/2014 y (UE) 2017/1129 en relación con el fomento del uso de los mercados de pymes en expansión.

REGLAMENTO (UE) 2019/2160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 18/12/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a las exposiciones en forma de bonos garantizados.

REGLAMENTO (UE) 2019/2155 del Banco Central Europeo de 5 de diciembre de 2019 (DOUE 17/12/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1163/2014 sobre las tasas de supervisión (BCE/2019/37).

REGLAMENTO (UE) 2019/2175 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2019 (DOUE 27/12/2019), por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos.

REGLAMENTO (UE) 2019/2176 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2019 (DOUE 27/12/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1092/2010 relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/348 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018 (DOUE 04/03/2019), por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para evaluar el impacto de la inviabilidad de una entidad en los mercados financieros, en otras entidades y en las condiciones de financiación.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/359 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018 (DOUE 22/03/2019), por el que se complementa el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción o de ampliación de inscripción como registro de operaciones.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/360 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018 (DOUE 22/03/2019), por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las tasas que deben pagar los registros de operaciones a la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/361 DE LA COMISIÓN, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018 (DOUE 22/03/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 151/2013 en lo que se refiere al acceso a los datos conservados en los registros de operaciones.

Reglamentos
Delegados de la UE

Normativa (cont.)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/396 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 (DOUE 13/03/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, el Reglamento Delegado (UE) 2016/592 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1178, por los que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha en que surte efecto la obligación de compensación para determinados tipos de contratos.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/397 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 (DOUE 13/03/2019), que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la fecha hasta la cual las contrapartes podrán seguir aplicando sus procedimientos de gestión del riesgo a ciertos contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/460 de la Comisión de 30 de enero de 2019 (DOUE 22/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de entidades exentas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/461 de la Comisión, de 30 de enero de 2019 (DOUE 22/03/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/522 en lo que respecta a la exención del Banco de Inglaterra y de la Oficina de Gestión de la Deuda del Reino Unido del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/462 de la Comisión, de 30 de enero de 2019 (DOUE 22/03/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/1799 en lo que respecta a la exención del Banco de Inglaterra de los requisitos de transparencia pre-negociación y post-negociación establecidos en el Reglamento (UE) n.º 600/2014.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/463 de la Comisión, de 30 de enero de 2019 (DOUE 22/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de entidades exentas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/443 de la Comisión de 13 de febrero de 2019 (DOUE 20/03/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/588 en lo que atañe a la posibilidad de ajustar el número medio diario de operaciones de una acción cuando el centro de negociación con mayor volumen de negociación de esa acción esté situado fuera de la Unión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/564 de la Comisión, de 28 de marzo de 2019 (DOUE 10/04/2019), que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la fecha hasta la cual las contrapartes podrán seguir aplicando sus procedimientos de gestión del riesgo a ciertos contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/565 de la Comisión, de 28 de marzo de 2019 (DOUE 10/04/2019), por el que se modifican el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, el Reglamento Delegado (UE) 2016/592 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1178, por los que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha en que surte efecto la obligación de compensación para determinados tipos de contratos.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/667 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 (DOUE 29/04/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, el Reglamento Delegado (UE) 2016/592 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1178 a fin de ampliar el aplazamiento de las fechas de aplicación de la obligación de compensación en determinados contratos de derivados extrabursátiles.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (DOUE 21/06/2019), por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

Normativa (cont.)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (DOUE 21/06/2019), por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019 (DOUE 17/06/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1000 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (20/06/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/1799 en lo que respecta a la exención del Banco Popular de China de los requisitos de transparencia pre-negociación y post-negociación establecidos en el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1011 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018 (DOUE 21/06/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a determinadas condiciones de registro para promover la utilización de los mercados de pymes en expansión a efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2100 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 (DOUE 16/12/2019), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a las actualizaciones de la taxonomía que debe utilizarse a efectos del formato electrónico único de presentación de información.

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/363 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018 (DOUE 22/03/2019), por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de los datos de las operaciones de financiación de valores a los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1247/2012 de la Comisión en lo que respecta a la utilización de códigos de notificación en la notificación de los contratos de derivados.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/364 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018 (DOUE 22/03/2019), por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de las solicitudes de inscripción o de ampliación de inscripción de los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/365 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018 (DOUE 22/03/2019), por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información en materia de sanciones, medidas e investigaciones, conforme al Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/482 de la Comisión, de 22 de marzo de 2019 (DOUE 25/03/2019), que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2028 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 (DOUE 04/12/2019), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1799 en lo que respecta a los cuadros de correspondencia que especifican la correspondencia entre las evaluaciones del riesgo de crédito de las agencias externas de calificación crediticia y los niveles de calidad crediticia establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Normativa (cont.)

Directivas

DIRECTIVA (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 10/05/2019), sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo.

DIRECTIVA (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 07/06/2019), por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital.

DIRECTIVA (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 07/06/2019), por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE.

DIRECTIVA (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 26/06/2019), sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

DIRECTIVA (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 11/07/2019), por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo.

DIRECTIVA (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 12/07/2019), por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva.

DIRECTIVA (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 05/12/2019), relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE.

DIRECTIVA (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 18/12/2019), sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE.

DIRECTIVA (UE) 2019/2177 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2019 (DOUE 27/12/2019), por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2019/389 del Consejo, de 4 de marzo de 2019 (DOUE 12/03/2019), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR) y Directiva MiFID II].

DECISIÓN del Consejo Ejecutivo por la que se establecen normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a la limitación de algunos de sus derechos de protección de datos por parte de la FRA en el contexto de las investigaciones administrativas y los procedimientos predisciplinarios, disciplinarios y de suspensión (DOUE 22/03/2019) (2019/C 108/04).

DECISIÓN (UE) 2019/483 del Consejo, de 19 de marzo de 2019 (DOUE 25/03/2019), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre requisitos de capital (Reglamento "RRC") y Directiva 2013/36/UE (Directiva "DRC IV")].

DECISIÓN (UE) 2019/509 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados de 22 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por la que se renueva la prohibición temporal sobre la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas.

Normativa (cont.)

DECISIÓN (UE) 2019/511 de la Comisión de 26 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por la que se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano.

DECISIÓN (UE) 2019/512 de la Comisión de 26 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por la que se modifica el anexo A del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco.

DECISIÓN (UE) 2019/526 de la Comisión de 27 de marzo de 2019 (DOUE 28/03/2019), por la que se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y la República de San Marino.

DECISIÓN (UE) 2019/527 de la Comisión de 27 de marzo de 2019 (DOUE 28/03/2019), por la que se modifica el anexo del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra.

DECISIÓN (UE) 2019/1743 del Banco Central Europeo de 15 de octubre de 2019 (DOUE 21/10/2019), relativa a la remuneración de las tenencias de exceso de reservas y de determinados depósitos (refundición) (BCE/2019/31).

DECISIÓN (UE) 2019/2158 del Banco central europeo de 5 de diciembre de 2019 (DOUE 17/12/2019), sobre la metodología y los procedimientos para determinar y recopilar los datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular las tasas anuales de supervisión (BCE/2019/38).

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2211 de la Comisión de 19 de diciembre de 2019 (DOUE 23/12/2019), que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/2031 por la que se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Orientaciones de la UE

ORIENTACIÓN (UE) 2019/2217 del Banco Central Europeo de 28 de noviembre de 2019 (DOUE 23/12/2019), por la que se modifica la Orientación (UE) 2016/2249 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2019/34).

Reales Decretos

REAL DECRETO 102/2019, de 1 de marzo (BOE 02/03/2019), por el que se crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales.

REAL DECRETO 91/2019, de 1 de marzo (BOE 19/03/2019), por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.

REAL DECRETO 164/2019, de 22 de marzo (BOE 03/04/2019), por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

REAL DECRETO 736/2019, de 20 de diciembre (BOE 24/12/2019), de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (ver [Anexo. Comentario 23](#)).

REAL DECRETO 748/2019, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2019), por el que se modifica el Real Decreto 636/2014, de 25 de julio, por el que se crea la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas y se regula la remisión de información por el Banco de España y las entidades financieras al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Órdenes Ministeriales

ORDEN ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019), sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago y por la que se modifica la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (ver [Anexo. Comentario 24](#)).

Normativa (cont.)

Circulares

Banco de España

CIRCULAR 2/2019, de 29 de marzo (BOE 04/04/2019), del Banco de España, sobre los requisitos del Documento Informativo de las Comisiones y del Estado de Comisiones, y los sitios web de comparación de cuentas de pago, y que modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

CIRCULAR 3/2019, de 22 de octubre (BOE 01/11/2019), del Banco de España, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas.

CIRCULAR 4/2019, de 26 de noviembre (BOE 02/12/2019), del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Comisión Nacional del Mercado de Valores

CIRCULAR 1/2019, de 28 de marzo (BOE 08/04/2019), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 1/2009, de 4 de febrero, sobre las categorías de instituciones de inversión colectiva en función de su vocación inversora, modificada parcialmente por la Circular 3/2011, de 9 de junio.

CIRCULAR 2/2019, de 27 de noviembre (BOE 10/12/2019), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 1/2017, de 26 de abril, sobre los contratos de liquidez.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2019 (BOE 08/11/2019), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el anexo I de la de 16 de noviembre de 2011, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019 (BOE 19/11/2019), de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, sobre intercambio de información.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019 (BOE 28/12/2019), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión.

Acuerdos

Comisión Nacional del Mercado de Valores

ACUERDO de 20 de febrero de 2019 (BOE 05/03/2019), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro.

Propiedad Intelectual e Industrial

Modificaciones a Reglamentos de la UE

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO del Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT) adoptadas el 11 de octubre de 2017 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de patentes (Unión PCT) en su 49º periodo de sesiones (21º ordinario) (BOE 08/10/2019).

Leyes

LEY 1/2019, de 20 de febrero (BOE 21/02/2019), de Secretos Empresariales (ver [Anexo. Comentario 25](#)).

Reales Decretos

REAL DECRETO 306/2019, de 26 de abril (BOE 30/04/2019), por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, aprobado por Real Decreto 687/2002, de 12 de julio.

Normativa (cont.)

Administrativo

Convenios
y Acuerdos
internacionales

Reglamentos de
la UE

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de protección, seguridad y atención en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, hecho en Saint-Denis el 3 de julio de 2016 (BOE 19/10/2019).

DENUNCIA DEL CONVENIO europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol, hecho en Estrasburgo el 19 de agosto de 1985 (BOE 19/10/2019).

ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, hecho en Madrid y Bonn el 25 de noviembre de 2019 (BOE 21/12/2019).

REGLAMENTO (UE) 2019/424 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019 (DOUE 18/03/2019), por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para servidores y productos de almacenamiento de datos de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 617/2013 de la Comisión.

REGLAMENTO (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019 (DOUE 21/03/2019), para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019 (DOUE 29/03/2019), relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

REGLAMENTO (UE) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019 (DOUE 29/03/2019), sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado y por el que se deroga la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo ("Reglamento RNB").

REGLAMENTO (UE, Euratom) 2019/493 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo.

REGLAMENTO (UE) 2019/496 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo mediante la concesión de una autorización general de exportación de la Unión para la exportación de determinados productos de doble uso de la Unión al Reino Unido.

REGLAMENTO (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 25/04/2019), por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011.

REGLAMENTO (UE) 2019/632 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 25/04/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 a fin de prolongar la utilización transitoria de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos previstas en el Código Aduanero de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 (DOUE 14/06/2019), sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE.

REGLAMENTO (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 (DOUE 14/06/2019), por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (versión refundida).

REGLAMENTO (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 (DOUE 14/06/2019), relativo al mercado interior de la electricidad (versión refundida).

Normativa (cont.)

REGLAMENTO (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 (DOUE 25/06/2019), relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 166/2006 y (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 338/97 y (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo.

REGLAMENTO (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 25/06/2019), relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

REGLAMENTO (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 11/07/2019), sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea.

REGLAMENTO (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 12/07/2019), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados).

REGLAMENTO (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 25/07/2019), por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE

REGLAMENTO (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 25/07/2019), por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo.

REGLAMENTO (UE) 2019/1795 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2019 (DOUE 31/10/2019), por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/501 y (UE) 2019/502 en lo que respecta a sus períodos de aplicación.

REGLAMENTO (UE) 2019/1892 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 (DOUE 12/11/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1230/2012 en lo que respecta a los requisitos para la homologación de tipo de determinados vehículos de motor equipados con cabinas alargadas y de dispositivos y equipos aerodinámicos para vehículos de motor y sus remolques.

REGLAMENTO (UE) 2019/1933 de la Comisión de 6 de noviembre de 2019 (DOUE 29/11/2019), por el que se determina la "lista Prodcom" de productos industriales contemplada por el Reglamento (CEE) n.º 3924/91 del Consejo.

REGLAMENTO (UE) 2019/2089 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (09/12/2019), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1011 en lo relativo a los índices de referencia de transición climática de la UE, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y la divulgación de información relativa a la sostenibilidad de los índices de referencia.

REGLAMENTO (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 17/12/2019), relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales.

SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 9, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DOUE 18/12/2019) (2019/C 425/06).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1868 de la Comisión de 28 de agosto de 2019 (DOUE 08/11/2019) (p.9) por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1031/2010 a fin de adaptar la subasta de derechos de emisión a las normas del RCDE UE para el período 2021-2030 y a la clasificación de derechos de emisión como instrumentos financieros con arreglo a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1827 de la Comisión de 30 de octubre de 2019 (DOUE 31/10/2019), que modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al umbral para las concesiones.

Reglamentos
Delegados de la UE

Normativa (cont.)

Reglamentos de
Ejecución de la UE**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1828 de la Comisión de 30 de octubre de 2019**

(DOUE 31/10/2019), que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1829 de la Comisión de 30 de octubre de 2019

(DOUE 31/10/2019), que modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1830 de la Comisión de 30 de octubre de 2019

(DOUE 31/10/2019), que modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/618 de la Comisión de 15 de abril de 2019

(DOUE 17/04/2019), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1839 de la Comisión de 31 de octubre de 2019

(DOUE 04/11/2019), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 en lo que respecta a la determinación y notificación de los valores de CO2 WLTP de determinadas categorías de vehículos comerciales ligeros nuevos y se adaptan los datos de entrada para la herramienta de correlación.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1840 de la Comisión de 31 de octubre de 2019

(DOUE 04/11/2019), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 en lo que respecta a la notificación de los valores de CO2 WLTP de determinadas categorías de turismos nuevos y se adaptan los datos de entrada para la herramienta de correlación.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1842 de la Comisión de 31 de octubre de 2019

(DOUE 04/11/2019), por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2116 de la Comisión de 28 de noviembre de

2019 (DOUE 11/12/2019), por el que se establece la media ponderada de las tarifas máximas de terminación de la telefonía móvil en toda la Unión y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1979.

Directivas

DIRECTIVA (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de

2018 (DOUE 14/01/2019), encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

DIRECTIVA (UE) 2019/520 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019

(DOUE 29/03/2019), relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de carretera y por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre el impago de cánones de carretera en la Unión (versión refundida).

DIRECTIVA (UE) 2019/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019

(DOUE 03/05/2019), por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

DIRECTIVA (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019

(DOUE 17/05/2019), por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE.

DIRECTIVA (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019

(DOUE 17/05/2019), sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE.

Normativa (cont.)

DIRECTIVA (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 07/06/2019), sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

DIRECTIVA (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 (DOUE 12/06/2019), relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

DIRECTIVA (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 (DOUE 14/06/2019), sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (versión refundida).

DIRECTIVA (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 26/06/2019), relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (versión refundida).

DIRECTIVA (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 12/07/2019), por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

DIRECTIVA (UE) 2019/1936 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 (DOUE 26/11/2019), por la que se modifica la directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2019/274 del Consejo de 11 de enero de 2019 (DOUE 19/02/2019), relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

DECISIÓN (UE) 2019/504 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética y el Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, a causa de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión.

DECISIÓN (UE) 2019/683 del Consejo, de 9 de abril de 2019 (DOUE 02/05/2019), por la que se autoriza a los Estados miembros a adherirse, en interés de la Unión Europea, al Convenio del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado de la protección, la seguridad y el servicio en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos (STCE n.º 218).

DECISIÓN del Consejo de Administración de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial de 5 de agosto de 2019 (DOUE 11/11/2019), sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la CEPOL.

DECISIÓN (UE, Euratom) 2019/1963 de la Comisión, de 17 de octubre de 2019 (DOUE 02/12/2019), por la que se establecen normas de desarrollo sobre la seguridad industrial en relación con los contratos públicos clasificados.

DECISIÓN (UE) 2019/2106 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 (DOUE 11/12/2019), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de sus anexos I y II.

DECISIÓN (UE) 2019/2247 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 (DOUE 30/12/2019), por la que se modifica la Decisión 2013/488/UE sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1885 de la Comisión de 6 de noviembre de 2019 (DOUE 11/11/2019), por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo, y se deroga la Decisión 2000/738/CE de la Comisión [notificada con el número C (2019) 7874].

Normativa (cont.)

Directrices de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2079 de la Comisión de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 06/12/2019), por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n.o **1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020** [notificada con el número C(2019) 8535].

DIRECTRICES sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE (DOUE 13/08/2019) (2019/C 271/02) (C/2019/5494).

Leyes Orgánicas

LEY ORGÁNICA 3/2019, de 12 de marzo (BOE 13/03/2019), de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana.

Leyes

LEY 2/2019, de 1 de marzo (BOE 02/03/2019), por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 1/2019, de 11 de enero (BOE 12/01/2019), de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

REAL DECRETO-LEY 3/2019, de 8 de febrero (BOE 09/02/2019), de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

REAL DECRETO-LEY 10/2019, de 29 de marzo (BOE 30/03/2019), por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

REAL DECRETO-LEY 13/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondiente al año 2017.

REAL DECRETO-LEY 17/2019, de 22 de noviembre (BOE 23/11/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación (ver [Anexo. Comentario 26](#)).

Reales Decretos

REAL DECRETO 18/2019, de 25 de enero (BOE 26/01/2019), por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

REAL DECRETO 72/2019, de 15 de febrero (BOE 16/02/2019), por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (ver [Anexo. Comentario 27](#)).

REAL DECRETO 130/2019, de 8 de marzo (BOE 30/03/2019), por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

REAL DECRETO 131/2019, de 8 de marzo (23/03/2019), por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques.

Normativa (cont.)

REAL DECRETO 132/2019, de 8 de marzo (BOE 09/03/2019), por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

REAL DECRETO 162/2019, de 22 de marzo (BOE 10/04/2019), por el que se desarrolla el índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de AENA S.M.E., S.A. (Índice P), y se modifica el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

REAL DECRETO 241/2019, de 5 de abril (BOE 06/04/2019), por el que se modifica el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

REAL DECRETO 244/2019, de 5 de abril (BOE 06/04/2019), por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (ver [Anexo. Comentario 28](#)).

REAL DECRETO 257/2019, de 12 de abril (BOE 13/04/2019), por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas especiales para la adaptación del sector de la estiba portuaria.

REAL DECRETO 258/2019, de 12 de abril (BOE 13/04/2019), por el que se modifica el Real Decreto 824/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación.

REAL DECRETO 263/2019, de 12 de abril (BOE 13/04/2019), por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

REAL DECRETO 299/2019, de 26 de abril (BOE 06/05/2019), por el que se modifica el Catálogo de la Red de Carreteras del Estado.

REAL DECRETO 317/2019, de 26 de abril (BOE 30/04/2019), por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

REAL DECRETO 391/2019, de 21 de junio (BOE 25/06/2019), por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

REAL DECRETO 392/2019, de 21 de junio (BOE 25/06/2019), por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital).

REAL DECRETO 596/2019, de 18 de octubre (BOE 08/11/2019), por el que se modifica el Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

REAL DECRETO 673/2019, de 22 de noviembre (BOE 23/11/2019), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la realización de actividades relacionadas con la cinematografía en el año 2019.

REAL DECRETO 698/2019, de 29 de noviembre (BOE 30/11/2019), por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las islas Canarias.

REAL DECRETO 716/2019, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2019), por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

Normativa (cont.)**Órdenes Ministeriales**

REAL DECRETO 732/2019, de 20 de diciembre (BOE 27/12/2019), por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

REAL DECRETO 749/2019, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2019), por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

REAL DECRETO 750/2019, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2019), por el que se modifica la tarifa fija unitaria relativa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario mediante la que se financia el servicio de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., (Enresa) a las centrales nucleares en explotación.

ORDEN CNU/384/2019, de 2 de abril (BOE 03/04/2019), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación.

ORDEN TEC/406/2019, de 5 de abril (BOE 09/04/2019), por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

ORDEN CUD/426/2019, de 11 de abril (BOE 12/04/2019), por la que se modifica la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor y la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

ORDEN TEC/427/2019, de 5 de abril (BOE 13/04/2019), por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2018 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

ORDEN PCI/489/2019, de 26 de abril (BOE 30/04/2019), por la que se publica la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.

ORDEN TEC/752/2019, de 8 de julio (BOE 11/07/2019), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayudas a proyectos singulares en materia de movilidad sostenible (Programa MOVES Proyectos Singulares).

ORDEN ICT/768/2019, de 11 de julio (BOE 16/07/2019), por la que se modifica la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial.

ORDEN TEC/813/2019, de 24 de julio (BOE 30/07/2019), sobre las tarifas del área española del Registro de la Unión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

ORDEN ICT/859/2019, de 1 de agosto (BOE 07/08/2019), por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la industria manufacturera.

ORDEN TEC/897/2019, de 7 de agosto (BOE 21/08/2019), por la que se amplía el plazo para la solicitud de habilitación para la prestación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad a partir del 1 de enero de 2020.

ORDEN HAC/1108/2019, de 7 de octubre (BOE 11/11/2019), por la que se establece el uso del sistema de código seguro de verificación por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Intervención General de la Administración del Estado.

ORDEN ICT/1078/2019, de 21 de octubre (BOE 01/11/2019), por la que se regula la protección de la información clasificada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Normativa (cont.)

ORDEN TEC/1080/2019, de 23 de octubre (BOE 04/11/2019), por la que se aprueban los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hace referencia el artículo 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondientes al año 2019.

ORDEN HAC/1272/2019, de 16 de diciembre (BOE 31/12/2019), por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

ORDEN HAC/1257/2019, de 17 de diciembre (BOE 28/12/2019), por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020.

ORDEN TEC/1258/2019, de 20 de diciembre (BOE 28/12/2019), por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020.

ORDEN TEC/1259/2019, de 20 de diciembre (BOE 28/12/2019), por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020.

ORDEN TMS/1277/2019, de 23 de diciembre (BOE 31/12/2019), por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2020.

ORDEN TEC/1260/2019, de 26 de diciembre (BOE 28/12/2019), por la que se establecen los parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional durante el periodo regulatorio 2020-2025, y se revisan otras cuestiones técnicas.

ORDEN TEC/1262/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019), por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2020.

ORDEN ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/2019), por la que se designa a Telefónica de España, S.A.U., como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público.

Circulares

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

CIRCULAR 1/2019, de 13 de marzo (BOE 20/03/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

CIRCULAR 2/2019, de 12 de noviembre (BOE 20/11/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.

CIRCULAR 3/2019, de 20 de noviembre (BOE 02/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema.

CIRCULAR 4/2019, de 27 de noviembre (BOE 03/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico.

CIRCULAR 5/2019, de 5 de diciembre (BOE 19/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

CIRCULAR 6/2019, de 5 de diciembre (BOE 19/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Normativa (cont.)

CIRCULAR 7/2019, de 5 de diciembre (BOE 19/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

CIRCULAR 8/2019, de 12 de diciembre, (BOE 23/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

CIRCULAR 9/2019, de 12 de diciembre (BOE 23/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2019 (BOE 26/04/2019), del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica el Convenio con la Fundación Ciudad de la Energía, para la prestación de apoyo auxiliar en tareas y labores técnicas y jurídico-administrativas en programas y convocatorias de ayudas así como en relación a actuaciones enmarcadas en los ámbitos de la eficiencia energética y de las energías renovables.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019 (BOE 25/04/2019), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2019.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019 (BOE (25/04/2019), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2018, y para la modificación de la retribución de las instalaciones existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año.

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019 (BOE 21/10/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario y de determinados procedimientos de operación para permitir el adelanto de la apertura del mercado intradiario continuo en el mercado eléctrico ibérico a las 15:00 CET, de acuerdo a la Decisión de la Agencia Europea para la Cooperación de Reguladores n.º 04/2018, de 24 de abril de 2012, adoptada al amparo del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019 (BOE 21/03/2019), de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se anuncia la entrada en funcionamiento del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor y sus condiciones de uso.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2019 (BOE 24/07/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la resolución que aprueba la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión (mercado 18/2003), y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2019 (BOE 01/08/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija (mercado 1/2014), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019 (BOE 05/11/2019), de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.

Normativa (cont.)

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2019 (BOE 28/11/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las especificaciones para la implementación nacional de la metodología prevista en el artículo 40.6 del Reglamento (UE) 2017/1485.

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019 (BOE 11/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación del procedimiento de operación 14.8 "Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción y de las instalaciones de autoconsumo" y del procedimiento de operación 14.4 "Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema" al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2019 (BOE 14/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil.

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019 (BOE 07/12/2019), de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico de la reprogramación del Programa Operativo Plurirregional de España 2019 (POPE) 2014-2020.

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2019 (BOE 14/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos.

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2019 (BOE 14/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2019 (BOE 12/12/2019), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el listado anual de operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota superior al porcentaje establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2019 (BOE 03/12/2019), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019 (BOE 20/12/2019), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019 (BOE 20/12/2019), de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, para el año 2020.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación de determinados procedimientos de operación para la participación del sistema eléctrico español en las plataformas de balance de reservas de sustitución y de compensación de desvíos.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución.

Normativa (cont.)

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente para el ejercicio 2020 la retribución del gestor técnico del sistema y la cuota destinada a su financiación.

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2019 (BOE 31/12/2019), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los formatos de la información relativa a las instalaciones de autoconsumo a remitir por los gestores de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2019 (BOE 28/12/2019), de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Administración Digital y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la prestación del servicio compartido gestión de notificaciones y comunicaciones a través del Centro de Impresión y Ensobrado de la Agencia Tributaria mediante la plataforma electrónica Notific@.

Acuerdos

ACUERDO de 6 de junio de 2019 (BOE 25/11/2019), de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la utilización del código seguro de verificación y de sello electrónico del Consejo General del Poder Judicial.

ACUERDO de 6 de junio de 2019 (BOE 25/11/2019), de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se crea la sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial.

ACUERDO de 25 de septiembre de 2019 (BOE 25/11/2019), de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre creación del registro electrónico.

Comunicaciones

Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMUNICACIÓN 1/2019, de 23 de octubre (BOE 04/11/2019), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas, y de rangos de valores recomendables de los mismos.

Protección de Datos

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2019/682 DEL CONSEJO, DE 9 DE ABRIL DE 2019 (DOUE 02/05/2019), por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Circulares

Agencia Española de Protección de Datos

CIRCULAR 1/2019, de 7 de marzo (BOE 11/03/2019), de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Derecho Digital e Innovación

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2019/796 del Consejo de 17 de mayo de 2019 (DOUE 17/05/2019), relativo a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros.

Normativa (cont.)

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>REGLAMENTO (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 07/06/2019), relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (“Reglamento sobre la Ciberseguridad”).</p> |
| Directivas | <p>DIRECTIVA (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (DOUE 22/05/2019), relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales.</p> |
| Decisiones de la UE | <p>DECISIÓN (PESC) 2019/797 del Consejo, de 17 de mayo de 2019 (DOUE 17/05/2019), relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros.</p> |
| Reales Decretos-leyes | <p>REAL DECRETO-LEY 14/2019, de 31 de octubre (BOE 05/11/2019), por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (ver Anexo. Comentario 29).</p> |
| Órdenes Ministeriales | <p>ORDEN PCI/487/2019, de 26 de abril (BOE 30/04/2019), por la que se publica la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.</p> |
| Resoluciones | <p>RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019 (BOE 16/10/2019), de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por la que se atribuye el número telefónico 017 al servicio de línea de ayuda en ciberseguridad.</p> |
| Penal | |
| Directivas | <p>DIRECTIVA (UE) 2019/884 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 07/06/2019), por la que se modifica la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) y por la que se sustituye la Decisión 2009/316/JAI del Consejo.</p> |
| Decisiones de la UE | <p>DECISIÓN (UE) 2019/1196 de la Comisión de 11 de julio de 2019 (DOUE 12/07/2019), relativa a la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust).</p> |
| Leyes Orgánicas | <p>LEY ORGÁNICA 1/2019, de 20 de febrero (BOE 21/02/2019), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional (ver Anexo. Comentario 30).</p> <p>LEY ORGÁNICA 2/2019, de 1 de marzo (BOE 02/03/2019), de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.</p> |
| Leyes | <p>LEY 3/2019, de 1 de marzo (BOE 02/03/2019), de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.</p> |
| Decretos | <p><i>Fiscalía General del Estado</i></p> <p>DECRETO de 16 de enero de 2019 (BOE 04/03/2019), de la Fiscalía General del Estado, por el que se publica el Protocolo con la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para la colaboración del Ministerio Fiscal en la mejora de “Códigos Electrónicos”.</p> |

Normativa (cont.)

Circulares

Fiscal General del Estado

CIRCULAR 1/2019, de 6 de marzo (BOE 22/03/2019), de la Fiscal General del Estado, sobre disposiciones comunes y medidas de aseguramiento de las diligencias de investigación tecnológicas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CIRCULAR 2/2019, de 6 de marzo (BOE 22/03/2019), de la Fiscal General del Estado, sobre interceptación de comunicaciones telefónicas y telemáticas.

CIRCULAR 3/2019, de 6 de marzo (BOE 22/03/2019), de la Fiscal General del Estado, sobre captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos.

CIRCULAR 4/2019, de 6 de marzo (BOE 22/03/2019), de la Fiscal General del Estado, sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización.

CIRCULAR 5/2019, de 6 de marzo (BOE 22/03/2019), de la Fiscal General del Estado, sobre registro de dispositivos y equipos informáticos.

CIRCULAR 7/2019, de 14 de mayo (BOE 24/05/2019), de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

Brexit

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2019/26 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de enero de 2019 (DOUE 10/01/2019), que complementa la legislación de la Unión sobre homologación de tipo por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/444 de la Comisión de 19 de marzo de 2019 (DOUE 20/03/2019), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formularios para los compromisos del fiador y a la inclusión de los costes de transporte aéreo en el valor en aduana con vistas a la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/491 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/492 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/494 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), sobre determinados aspectos de la seguridad aérea por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/495 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), que modifica el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/500 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2019 (DOUE 27/03/2019), por el que se establecen medidas de contingencia en el ámbito de la coordinación de la seguridad social a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO (UE) 2019/592 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 2019 (DOUE 12/04/2019), que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión.

REGLAMENTO (UE, Euratom) 2019/1197 del Consejo de 9 de julio de 2019 (DOUE 15/07/2019), sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2019 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión.

Normativa (cont.)

Decisiones de la UE

REGLAMENTO (UE, Euratom) 2019/2234 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 (DOUE 30/12/2019), por el que se establecen medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión.

DECISIÓN (UE) 2019/476 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 22 de marzo de 2019 (DOUE 22/03/2019), por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE.

DECISIÓN (UE) 2019/584 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 11 de abril de 2019 (DOUE 12/04/2019), por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE.

DECISIÓN (UE) 2019/642 del Consejo, de 13 de abril de 2019 (DOUE 25/04/2019), por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/274 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 5/2019, de 1 de marzo (BOE 02/03/2019), por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (ver [Anexo. Comentario 31](#)).

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2019 (BOE 26/03/2019), de la Secretaria de Estado de Migraciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento, en caso de retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, para la documentación de los nacionales del Reino Unido residentes en España antes de la fecha de retirada y de los miembros de su familia, así como para la documentación de los nacionales del Reino Unido que reúnan la condición de trabajadores fronterizos antes de la fecha de retirada.

Otros

Acuerdos Internacionales

ACUERDO entre el Reino de España y el Gobierno de Montenegro sobre el intercambio y protección mutua de la información clasificada, hecho en Podgorica el 25 de mayo de 2016 (BOE 12/12/2019).

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2019/629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DOUE 25/04/2019), por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Directivas

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (DOUE 26/11/2019), relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (ver [Anexo. Comentario 32](#)).

Anexo: Normativa comentada

Anexo

Comentario 1:

DIRECTIVA (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 11/07/2019), relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

Esta Directiva aspira a mejorar las condiciones de trabajo mediante la promoción de un empleo que ofrezca una transparencia y una previsibilidad mayores, a la vez que se garantiza la capacidad de adaptación del mercado laboral. Así, establece los derechos mínimos aplicables a todos los trabajadores de la Unión que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral conforme a lo definido por la legislación, los convenios colectivos o la práctica vigentes en cada Estado miembro. Entre esta lista de derechos están los de contar con una información mínima de la relación laboral, la limitación de la duración de los períodos de prueba, empleo paralelo, previsibilidad de la duración de la jornada de trabajo, formación obligatoria, etc.

Esta Directiva deroga la Directiva 91/533/CEE con efectos a partir del 1 de agosto de 2022, fecha límite que tienen los Estados miembros para adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Directiva 2019/1152.

Comentario 2:

DIRECTIVA (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (DOUE 12/07/2019), relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

Esta Directiva establece unos requisitos mínimos destinados a lograr la igualdad entre hombres y mujeres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo, facilitando a los trabajadores que sean progenitores o cuidadores la conciliación de la vida familiar y profesional.

En ese sentido, recoge los derechos individuales relacionados con los siguientes ámbitos:

Permiso de paternidad

Se prevé que el progenitor (los padres) o, cuando esté reconocido por la legislación nacional, un segundo progenitor equivalente, **tenga derecho a un permiso de paternidad de al menos 10 días laborables**. El derecho al permiso de paternidad no estará supeditado a un periodo de trabajo o de antigüedad determinado. Sin embargo, la remuneración del permiso de paternidad sí puede estar supeditada a un periodo de trabajo previo de 6 meses.

Permiso parental

Se prevé un derecho individual para cada trabajador de **4 meses de permiso** que debe disfrutarse antes de que el hijo alcance una determinada edad, como máximo 8 años. De los 4 meses de permiso se establece que 2 de los mismos son intransferibles de un progenitor a otro.

Permiso para cuidadores

Se trata de un nuevo concepto a escala de la UE consistente en la ausencia del trabajo al que pueden acogerse los trabajadores a fin de prestar cuidados o ayudas personales a un familiar o a una persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave. En este sentido, se prevé que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cada trabajador tenga derecho a disfrutar de un permiso para cuidadores de **5 días laborables al año por trabajador**.

Anexo (cont.)**Fórmulas de trabajo flexible**

Se entiende como la posibilidad de los trabajadores con hijos de hasta 8 años como mínimo, de adaptar sus modelos de trabajo acogiéndose a fórmulas de trabajo a distancia, calendarios laborales flexibles o reducción de las horas de trabajo. La Directiva hace extensivo este derecho a solicitar fórmulas de trabajo flexible a los cuidadores que trabajan, junto con los trabajadores con hijos.

Resaltar que cuando los Estados miembros posean condiciones más favorables podrán conservar sus disposiciones nacionales vigentes, siendo este es el caso de España ya que en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación, se han introducido importantes mejoras en materias tales como planes de igualdad, permisos relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, o la jornada de trabajo y la igualdad retributiva, entre las que cabe citar la sustitución del anterior permiso de paternidad por el permiso por nacimiento que alcanza a ambos progenitores durante 16 semanas.

Por último, mencionar que esta Directiva deroga la Directiva 2010/18/UE con efecto a partir del 2 de agosto de 2022, plazo en el que debe realizarse la transposición al ordenamiento español.

Comentario 3:

REAL DECRETO-LEY 6/2019, de 1 de marzo (BOE 07/03/2019), de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

El 7 de marzo de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 6/2019, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación (en adelante el Real Decreto-ley), y fue convalidado el 3 de abril de 2019 por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados.

Se trata de una norma de gran impacto que introduce modificaciones de calado en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, pues afecta a la normativa básica de los trabajadores en materias, tales como los planes de igualdad, los permisos relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, la jornada de trabajo y la igualdad retributiva, que implican toda una serie de nuevos derechos para los trabajadores, así como, nuevas obligaciones para los empresarios.

Objeto

Según reza la propia exposición de motivos, este Real Decreto-ley se dicta pretendiendo dar un paso más hacia la plena igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. Con esta finalidad los siete artículos que componen esta norma modifican siete disposiciones normativas del ámbito laboral con rango de ley.

Fundamentalmente las normas afectadas de manera sustantiva son las siguientes:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres;
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores;
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público;
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; y
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Anexo (cont.)

Principales obligaciones del empresario en relación con el Real Decreto-ley en materia de igualdad

Obligación de tener un plan de igualdad en todas aquellas empresas que cuenten con 50 o más trabajadores y obligación de negociar con los representantes de los trabajadores un diagnóstico previo en materia de igualdad en el que se incluirá, entre otros, una auditoría salarial.

Creación de un registro salarial, a cuyo acceso tendrán derecho los trabajadores a través de la representación legal de los mismos.

Adaptación de la jornada para la conciliación de la vida familiar y laboral, sujetos los términos de su ejercicio a la negociación colectiva.

Nuevo permiso por nacimiento y cuidado del menor para ambos progenitores, en sustitución de los anteriores permisos de maternidad y paternidad.

Permiso en el cuidado del lactante para ambos progenitores.

Nuevas medidas implementadas

Las principales novedades del Real Decreto-ley son las siguientes:

Planes de igualdad**– Incremento del número de empresas obligadas.**

En relación con la necesidad de elaboración y aplicación de los planes de igualdad, este Real Decreto-ley amplía el número de empresas obligadas a ello, pues de ser obligatorio para las empresas de más de 250 trabajadores, pasa a que estén obligadas a tener un plan de igualdad todas aquellas empresas que tengan 50 o más trabajadores.

– Regulación del contenido mínimo de los planes de igualdad.

A diferencia de la regulación anterior que establecía un elenco enunciativo de materias que podían ser contenidas en los planes de igualdad, ahora mediante este Real Decreto-ley se establece que el diagnóstico que con carácter previo ha de hacerse al plan de igualdad, es el que habrá de contener obligatoriamente, al menos, las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

En relación a dicho diagnóstico, el Real Decreto-ley prevé que se elaborará de manera negociada, en su caso con la representación legal de los trabajadores, en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para su elaboración en relación con las antedichas materias.

– Registro de Planes de Igualdad de las Empresas.

Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Todas las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

No obstante, se establece una aplicación paulatina para aquellas empresas que ahora con esta nueva regulación están obligadas a tener un plan de igualdad.

Las empresas de más de 150 personas trabajadoras y hasta 250 personas trabajadoras contarán con un periodo de 1 año para la aprobación de los planes de igualdad.

Anexo (cont.)

- Las empresas de más de 100 y hasta 150 personas trabajadoras, dispondrán de un periodo de 2 años.
- Las empresas de 50 a 100 personas trabajadoras dispondrán de un periodo de 3 años.
- Desarrollo reglamentario.
- Se prevé que reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, y los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso.

Nulidad del contrato por discriminación salarial por razón de sexo. Efectos en la retribución

Es conocido por todos que, en los supuestos en los que se determina la nulidad del contrato, el trabajador tiene derecho a exigir, por el trabajo ya realizado, la remuneración consiguiente a un contrato válido. Pues bien, la novedad que introduce el Real Decreto-ley consiste en que en caso de que la nulidad lo sea por discriminación salarial por razón de sexo, el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente al trabajo igual o de igual valor.

A estos efectos, el Real Decreto-ley también ofrece la definición de trabajo de igual valor, esto es cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

Contrato a tiempo parcial

Respecto a este tipo de contrato, se hace mención expresa a que debe garantizarse, en todo caso, la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

Período de prueba en el contrato de trabajo

La resolución del contrato de trabajo a instancia empresarial será nula en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo durante el período de prueba, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión por nacimiento o maternidad, salvo que concurran motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

Sistema de clasificación profesional

La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que, basados en un análisis correlacional entre sesgos de género, puestos de trabajo, criterios de encuadramiento y retribuciones, tengan como objeto garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

Estos criterios y sistemas, en todo caso, habrán de cumplir con el derecho de trabajo de igual valor.

Medidas en relación con la igualdad de remuneración por razón de sexo

Por un lado, el empresario está obligado a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

Junto a ello se establece el derecho de las personas trabajadoras a acceder al registro salarial de su empresa, a través de la representación legal de los trabajadores.

Y por otro lado, cuando en una empresa con al menos 50 trabajadores, el promedio de las retribuciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro en un 25 por ciento o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, el empresario deberá incluir en el Registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, el comité de empresa deberá ser informado, al menos anualmente, del contenido de ese registro y de los datos sobre la proporción entre hombres y mujeres en los diferentes niveles profesionales.

Anexo (cont.)

Jornada

Frente al tradicional derecho de todos los trabajadores para la adaptación de la duración y distribución de la jornada en aras a conciliar la vida familiar y laboral, se introduce una nueva regulación para el ejercicio de dicho derecho, inclusive para la prestación de trabajo a distancia.

Se puntualiza que, en el caso de que tengan hijos/as, la solicitud para el ejercicio de ese derecho deberá realizarse hasta que los mismos cumplan 12 años.

Destacar que se reserva a la negociación colectiva la concreción de los términos de su ejercicio, acomodándose a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación; y, ante la eventual falta de regulación convencional, se regula un proceso de negociación específico entre empresa-trabajador/a.

Junto a lo anterior, se especifica el derecho de la persona trabajadora a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.

Asimismo, este derecho resulta compatible con los correspondientes permisos retribuidos.

Permisos retribuidos

Son varias las novedades englobadas bajo este concepto y abarcan los siguientes ámbitos:

– Permiso por nacimiento y cuidado del menor para cada una de las personas progenitoras.

Se elimina el permiso de dos días por nacimiento de hijo, así como el permiso de paternidad tal y como lo conocíamos hasta ahora, los cuales son sustituidos por el permiso por nacimiento, el cual comprende tanto el parto como el cuidado del menor de hasta 12 meses.

Este derecho alcanza tanto a la madre biológica como al progenitor distinto de aquella y sustituye ampliamente el hasta ahora conocido como permiso por paternidad. Se trata de un derecho individual e intransferible regulado dentro de los supuestos de suspensión con reserva de puesto de trabajo. Así se prevé, para los supuestos generales:

- El nacimiento que, como decíamos, comprende el parto y el cuidado de menor de hasta 12 meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.
- Junto a ello, el nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales también serán obligatorias las 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.
- La suspensión del contrato de cada una de las personas progenitoras (una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto), podrá distribuirse a voluntad de aquellas en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo/a cumpla 12 meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible de parto.
- La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. No obstante, cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.
- Finalmente, en el régimen transitorio se contempla el incremento gradual de este nuevo periodo de suspensión del contrato de trabajo para el progenitor distinto de la madre biológica. A continuación, recogemos los principales aspectos de este régimen transitorio:
 - a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, el periodo de suspensión total será de 8 semanas, de las cuales las 2 primeras, deberán disfrutarse de forma ininterrumpida tras el parto;
 - a partir de 1 de enero de 2020, el periodo de suspensión anterior se amplía a un total de 12 semanas; de las cuales las 4 primeras, deberán disfrutarse de forma ininterrumpida tras el parto; y

Anexo (cont.)

- a partir de 1 de enero de 2021, ya se contempla la plena aplicación de la nueva regulación dispuesta en este Real Decreto- ley, esto es las 16 semanas.

En términos similares se regula el permiso por adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento para para cada adoptante, guardador o acogedor.

Por último, en la LGSS se contempla que la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor (adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar) consistirá en un subsidio, para quien cumpla los requisitos para ser beneficiario, equivalente al 100% de una base reguladora.

– **Medidas en relación a la lactancia.**

El derecho a ausentarse una hora del trabajo por cuidado del lactante pasa de ser un derecho transferible que solo podía ser ejercitado por uno de los dos progenitores en caso de que ambos trabajasen, a ser un derecho individual de las personas trabajadoras e intransferible su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Asimismo, como novedad reseñable se prevé que cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla 12 meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los 9 meses.

En consonancia con esta modificación se amplía la protección de ambos progenitores hasta los 12 meses (en vez de los 9 meses anteriores) en los casos de despido disciplinario o por causas objetivas.

Asimismo, en el caso del despido objetivo se refuerza esta protección enfatizando que para considerarse procedente un despido en estas circunstancias deberá acreditarse suficientemente que la causa objetiva que sustenta el despido requiere concretamente la extinción del contrato de la persona referida.

Junto a lo anterior, en la LGSS se crea una nueva contingencia protegida de corresponsabilidad en el cuidado del lactante, en virtud de la cual se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que lleven a cabo, con la misma duración y régimen, los dos progenitores, cuando ambos trabajen.

La prestación económica consistirá en un subsidio para uno de los dos progenitores equivalente al 100 por ciento de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Por último, resaltar que, en su caso, hasta el 1 de abril de 2019 toda esta nueva regulación respecto de los permisos no entró en vigor.

Nueva terminología

Todas las referencias a las prestaciones por maternidad y paternidad contenidas en estas normas se entenderán efectuadas a la prestación por nacimiento y cuidado de menor. Otro cambio semántico relevante es la sustitución de la palabra trabajador por persona trabajadora.

Comentario 4:

REAL DECRETO-LEY 8/2019, de 8 de marzo (BOE 12/03/2019), de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

El 12 de marzo de 2019 se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo** (en adelante, el Real Decreto-ley), que contiene toda una serie de medidas de protección social dirigidas a determinados colectivos vulnerables, tales como los mayores de 52 años en situación de desempleo o las familias en situación de pobreza con hijos a cargo. Junto con ello también se prevé en esta norma una medida protectora en relación a la jornada de trabajo, como es la obligación de las empresas de registrarla diariamente.

Anexo (cont.)

Este comentario se centra únicamente en las modificaciones relativas a dicho registro diario de la jornada. Hasta la fecha, y desde el punto de vista normativo, sólo se preveía su existencia a los efectos del cómputo de horas extraordinarias. Ante este vacío legal y dada la problemática que se había planteado ante los tribunales en cuanto a la jornada realizada y, por tanto, sobre su compensación, el Tribunal Supremo en su sentencia 246/2017, de 23 de marzo, afirmó que convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias.

Pues bien, a través de este Real Decreto-ley, entre otros aspectos, **se modifica el Estatuto de los Trabajadores para regular el registro de jornada**, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los principales aspectos en relación con la nueva regulación, en lo que al registro de la jornada se refiere, son los siguientes:

Nueva función del Gobierno en materia jornada

Se modifica el Estatuto de los Trabajadores para incluir una nueva función dentro de las atribuidas al Gobierno en materia de ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, que es la relativa al establecimiento de **especialidades en las obligaciones de registro de jornada**. Con ello, se está habilitando al Gobierno para desarrollos normativos posteriores.

Registro diario de la jornada

Mediante este Real Decreto-ley se crea una **nueva obligación para todas las empresas** que consiste en registrar diariamente el horario concreto de inicio y fin de la jornada de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria legalmente prevista.

Negociación colectiva

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se **organizará** y se **documentará** este registro de jornada.

Deber de conservación del registro

Las empresas estarán obligadas a conservar los registros durante **4 años** y permanecerán a disposición tanto de las personas trabajadoras como de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Infracción grave

Se modifica también la Ley de Infracciones y Sanciones para incluir el registro de jornada como uno de los motivos que, en caso de transgresión de las nuevas obligaciones del empresario a este respecto, conllevarán la **imposición de una sanción grave**, entre 626 € a 6.250 €.

Entrada en vigor

Esta nueva obligación de registro de la jornada resulta exigible a partir del **12 de mayo de 2019**.

REAL DECRETO-LEY 11/2019, de 20 de septiembre (BOE 21/09/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

El 21 de septiembre de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, con entrada en vigor el mismo día de su publicación (en adelante el Real Decreto-ley).

Comentario 5:

Anexo (cont.)

Objeto

Este Real Decreto-ley tiene por objeto declarar zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las provincias y comunidades autónomas que a continuación se relacionan, así como adoptar medidas urgentes para paliar los daños causados por los incendios, temporales y otras catástrofes naturales que se indican a continuación:

- Las provincias de **Tarragona, Lleida y Toledo**, así como la **Comunidad de Madrid**, como consecuencia de los incendios forestales acaecidos entre los días 26 y 28 del mes de junio de 2019;
- La **Comunidad Foral de Navarra**, por las inundaciones padecidas el día 8 de julio de 2019;
- La provincia de **Ourense**, por la tormenta de granizo e inundaciones acaecidas el día 8 de julio de 2019;
- La **Comunidad de Madrid**, las provincias de **Zaragoza y Cáceres**, la Comunidad Autónoma de **La Rioja**, las provincias de **Segovia, Valladolid, Ávila, Toledo, Ciudad Real, Alicante, Castellón, Valencia, Lleida, Sevilla y Málaga**, la Comunidad Autónoma de la **Región de Murcia** y la **Comunidad Autónoma de Illes Balears**, como consecuencia de los episodios de fuertes lluvias ocurridos los días 25, 26 y 27 del mes de agosto de 2019, cuando una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) recorrió de oeste a este la península y las Baleares;
- La isla de **Gran Canaria**, por los gravísimos incendios forestales declarados entre los días 10 y 17 del mes de agosto de 2019;
- Las provincias de **Albacete, Alicante, Valencia, Almería, Málaga y Granada, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la Comunidad de Madrid**, por los graves sucesos causados por una DANA los días 9 a 16 del mes de septiembre de 2019 -fecha rectificada por la Corrección de errores del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas (BOE 2 de octubre de 2019)-.

Esta declaración de zona afectada permite la articulación de un conjunto de ayudas para paliar los daños personales y materiales en viviendas y enseres, establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimos pesqueros, turísticos, y de otros servicios, y por prestaciones personales o de bienes, y los daños en producciones y explotaciones agrícolas y ganaderas.

Las **medidas** contenidas en este Real Decreto-ley **serán de aplicación** respecto de los daños ocasionados por los episodios descritos anteriormente y también de otros daños causados por los temporales de lluvias torrenciales, nieve, granizo y viento, inundaciones, desbordamientos de ríos y torrentes, pedrisco, fenómenos costeros y tornados, así como incendios forestales u otros hechos catastróficos acaecidos **desde el día 1 de abril de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019** (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley).

Además, se contempla la posibilidad de extender dichas medidas a otros sucesos de características similares que puedan acaecer hasta el 31 de marzo de 2020, cuya concreción se determinaría por real decreto de Consejo de Ministros.

Junto a lo anterior, en virtud de este Real Decreto-ley se prevén una serie de **beneficios fiscales, medidas laborales y en el ámbito de la seguridad social**.

Medidas laborales

A continuación, detallamos las principales medidas de carácter laboral:

Trabajadores por cuenta ajena

El Real Decreto-ley determina que las suspensiones de contrato y reducciones de jornada, así como los despidos colectivos que tengan su causa directa en los daños producidos por los siniestros mencionados anteriormente, así como en las pérdidas de actividad directamente derivadas de los mismos, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que para ellos se prevén en el Estatuto de los Trabajadores (art. 47 y 51 ET). En este sentido, la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de los trabajadores afectados.

Anexo (cont.)

La TGSS podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta mientras dure el período de suspensión o reducción, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina podrán autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo no se compute a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a ellas.

Por otro lado, en los casos en que se produzca la extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

Trabajadores por cuenta propia

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños, una moratoria de hasta un año, sin interés, en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por conceptos de recaudación conjunta correspondientes a tres meses naturales consecutivos, a contar desde el anterior a la producción del siniestro o, en el caso de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, desde el mes en que aquél se produjo.

Asimismo, las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, podrán autorizar que el tiempo en que se perciban prestaciones por cese de actividad que traigan su causa inmediata de los sucesos descritos no se compute a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que se encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas a la Seguridad Social y, que como consecuencia directa e inmediata de los sucesos anteriormente mencionados solicitasen la baja en el régimen correspondiente, al solicitar nuevamente el alta no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute.

Por último, mencionar en relación con lo anterior, la Resolución de 24 de septiembre de 2019, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por temporales y otras situaciones catastróficas, en virtud de la cual se autoriza a las empresas que tengan trabajadores en alta, así como a los trabajadores por cuenta propia, incluidos en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social, que acrediten haber resultado afectados por los temporales y otras situaciones catastróficas en las provincias y comunidades autónomas relacionadas en el Real Decreto-ley que han sido declaradas zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil y que así lo soliciten hasta el 30 de octubre, a diferir el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social por todas las contingencias, así como por los conceptos de recaudación conjunta con aquellas, correspondientes a seis meses naturales consecutivos.

Las primeras cuotas respecto de las que se puede diferir el plazo reglamentario de ingreso serán las correspondientes al mes de septiembre de 2019, excepto en el caso de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el que serán las correspondientes al mes de octubre de 2019.

Las cuotas cuyo plazo reglamentario de ingreso se difiera, deberán ingresarse mensualmente desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de marzo de 2021, sin aplicación de recargo o interés alguno.

Anexo (cont.)

Comentario 6:

REAL DECRETO-LEY 18/2019, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2019), por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

Por medio de este Real Decreto-ley 18/2019, que entró en vigor el 29 de diciembre de 2019, se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. El mismo se dicta, básicamente, para prorrogar algunas normas cuya vigencia finalizaría con el inicio del nuevo año 2020, en ausencia de una ley de presupuestos.

En materia de **Seguridad Social**, las **principales medidas** adoptadas son las siguientes:

- Las pensiones de Seguridad Social, las de Clases Pasivas del Estado, las causadas al amparo de la legislación especial de guerra y otras prestaciones públicas estatales **mantendrán (i) el mismo importe que tuvieron reconocido a 31 de diciembre de 2019**, así como **(ii) las cuantías de pensiones y prestaciones**, y **(iii) los límites de ingresos aplicables** del anexo I del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y en los arts. 2 y 3 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
- Desde el 1 de enero de 2020 se suspende la **previsión del incremento anual de las pensiones** contributivas de la Seguridad Social, al comienzo de cada año en función del índice de revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado [art. 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y art 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril], en tanto **entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año** u otra norma con rango legal que regule esta materia. Una vez aprobada la norma correspondiente, la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas producirá efectos desde el 1 de enero de 2020.
- También, desde el 1 de enero de 2020 y en tanto entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año u otra norma con rango legal que regule esta materia, se seguirá aplicando lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre**, respecto a: (i) las cuantías del tope máximo y de la base máxima de cotización en el sistema de Seguridad Social; (ii) la cotización en el Sistema Especial de Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social; (iii) la cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social; (iv) las bases mínimas de cotización y tipos de cotización aplicables a los trabajadores por cuenta propia o autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores autónomos incluidos en el grupo primero de cotización del art. 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero; (v) las bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; y (vi) las restantes bases de cotización.
- Suspensión de la aplicación de la reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, para las cotizaciones que se generen durante el año 2020.
- Prórroga de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, que desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.
- Prórroga del plazo de vigencia del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2019 hasta que se apruebe el real decreto por el que se fija el SMI para el 2020.

Anexo (cont.)

Comentario 7:

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019 (BOE 11/10/2019), de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020.

Mediante esta Resolución se comunican las fiestas laborables para el año 2020, de ámbito nacional, autonómico y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las cuales deberán ser tenidas en cuenta a efectos de cómputos de plazos. El calendario con las fechas señaladas figura en el anexo de esta Resolución. De este modo, se enumeran las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distinguiendo entre: (i) las que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas (CCAA); y (ii) aquellas otras entre las que las CCAA pueden optar entre la celebración en su territorio de dichas fiestas o su sustitución por otras que, por tradición, les sean propias.

Comentario 8:

DIRECTIVA (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 18/12/2019), por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

Esta nueva Directiva tiene por **objeto** adaptar el marco normativo de la Unión en materia de consumidores a los nuevos usos y tecnologías, y otorgar a los consumidores que operan **online** una mayor protección ante el continuo desarrollo de las herramientas digitales que se ponen a su disposición en este entorno. Así, la Directiva incorpora diferentes medidas de modernización dirigidas a dotar de una mayor eficacia al marco de protección regulador de las relaciones entre empresas y consumidores. Los Estados miembros tienen de **plazo hasta el 28 de noviembre de 2021** para adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Directiva, y deberán aplicar dichas disposiciones a partir del 28 de mayo de 2022.

Los principales aspectos recogidos por esta disposición comunitaria son los siguientes:

Nuevo régimen sancionador

Una de las principales novedades de esta Directiva es la transformación y armonización del marco sancionador aplicable a las infracciones de las normas que regulan y protegen a los consumidores, estableciendo que el mismo tenga un **carácter efectivo, proporcionado y disuasorio**. En este sentido, se modifican la Directivas 93/13, la Directiva 98/6, la Directiva 2005/29 y la Directiva 2011/83 para contemplar que los Estados miembros establecerán un **régimen de sanciones** aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de las mencionadas directivas. Asimismo, se contempla que los Estados miembros garantizarán que, cuando se impongan sanciones con arreglo al art. 21 del Reglamento (UE) 2017/2394 -esto es infracciones transfronterizas que tienen un carácter generalizado-, estas incluyan la posibilidad bien de imponer multas a través de procedimientos administrativos, o bien de iniciar procedimientos judiciales para la imposición de multas, o ambas, **cuyo importe máximo equivaldrá al menos al 4 % del volumen de negocio anual** del profesional en el Estado miembro o en los Estados miembros de que se trate, o cuando no se disponga de la información sobre el volumen de negocio anual del profesional, los Estados miembros introducirán **la posibilidad de imponer multas cuyo importe máximo equivaldrá al menos a 2 millones euros**.

Anexo (cont.)

Reforzamiento del derecho de información a los consumidores

Otro de los aspectos novedosos recogidos en la Directiva consiste en un conjunto de medidas dirigidas a **reforzar el derecho de información de los consumidores**, que se concretan en una serie de nuevos deberes de transparencia para el comerciante o proveedor de servicios. La Directiva prevé tanto en la Directiva 2005/29 como en el Directiva 2011/83 una serie de **requisitos de información específicos adicionales para los contratos a distancia o los celebrados en mercados en línea** (comercio electrónico B2C o C2C). Tales como la condición o no de comerciante del tercero que ofrece bienes, servicios o contenido digital, o una sección específica de la interfaz en línea que sea fácil y directamente accesible desde la página en la que se presenten los resultados de la búsqueda sobre los principales parámetros por defecto que determinan la clasificación de las ofertas presentadas como resultado de las consultas efectuadas. Se incluye también una regulación específica sobre la veracidad de las reseñas y respecto a las búsquedas *online*, y se considera una práctica desleal y por lo tanto prohibida el facilitar resultados de búsquedas en respuestas a las consultas en línea efectuadas por un consumidor sin revelar claramente cualquier publicidad retribuida o pagos dirigidos específicamente a que los productos obtengan una clasificación superior en los resultados de búsqueda.

Datos personales

El ámbito de aplicación de la Directiva 2011/83/UE, esto es, los contratos de suministro de servicios digitales en línea o de suministro de contenido digital, celebrados entre un comerciante y un consumidor, se amplía para abarcar la regulación de los contratos con arreglo a los cuales el comerciante suministre o se comprometa a suministrar un servicio o contenido digital al consumidor, y este no paga su precio, sino que facilita o se compromete a facilitar datos personales, salvo que los mismos sean tratados exclusivamente para suministrar el contenido o el servicio digital.

Otras novedades regulatorias

- La **prohibición de la reventa de entradas de espectáculos culturales y deportivos que se hayan adquirido empleando medios automatizados**, los cuales permiten comprar un número de entradas que excede los límites técnicos impuestos por el vendedor primario de las entradas o sortear cualquier otro medio técnico empleado por el vendedor primario para garantizar la accesibilidad de las entradas a todos los individuos.
- Junto a lo anterior, se prevé como **práctica agresiva o engañosa** que puede ser protegida por los Estados miembros **la venta de productos en el contexto de visitas no solicitadas al domicilio** del consumidor o de excursiones organizadas por comerciantes con el objetivo o el efecto de promocionar o vender productos a los consumidores. También se considera una acción engañosa, **la comercialización de un producto, en un Estado miembro, como idéntico a un producto comercializado en otros Estados miembros, cuando dicho producto presente una composición o unas características significativamente diferentes**, a menos que esté justificado por factores legítimos y objetivos.
- Por último, mencionar que la Directiva contempla la **regulación en detalle del derecho de desistimiento en el marco de los servicios digitales**, a partir del desarrollo del concepto de "suministro continuo de contenidos digitales" y su distinción del concepto de servicios digitales.

DIRECTRICES sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores (DOUE 27/09/2019).

El 27 de septiembre de 2019 se publicó en el DOUE la Comunicación de la Comisión de las Directrices sobre la interpretación y la aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores (en adelante, la Guía).

Se trata de un **documento orientativo no vinculante** sobre la interpretación de la jurisprudencia del TJUE en relación con los conceptos y disposiciones claves de la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores.

Comentario 9:

Anexo (cont.)

Directiva 93/13/CEE

Recordar que esta Directiva es una norma basada en principios generales (consta de solo 11 artículos), la cual persigue **proteger a los consumidores contra las cláusulas abusivas en todos los tipos de contratos celebrados entre empresas y consumidores.**

En resumidas cuentas, la Directiva 93/13/CEE pretende aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores.

- A estos efectos, considera **cláusulas abusivas** todas aquellas cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente y que causan en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato.
- A continuación, la propia Directiva 93/13/CEE **establece unos parámetros** para considerar cuándo no se ha negociado individualmente la inclusión de determinadas cláusulas -ejemplo clásico de los contratos de adhesión- y, por otro lado, recoge las **consecuencias de la existencia de cláusulas abusivas en los contratos** entre consumidor y profesional.
- Por último, remite a los Estados miembros el establecimiento de medidas adecuadas y eficaces para el cese del uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores, puesto que **corresponde a las autoridades nacionales, en particular a los órganos jurisdiccionales nacionales, evaluar la transparencia y el carácter abusivo de las cláusulas contractuales** específicas a la luz de las circunstancias particulares de cada caso.

Naturaleza jurídica de la Guía

El **objetivo principal** de este documento es **presentar, de manera estructurada, la interpretación que el TJUE ha proporcionado sobre los conceptos y disposiciones claves de la Directiva 93/13/CEE**, a la luz de los asuntos específicos de los que han conocido los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Se trata por tanto de una Guía que contiene información de carácter general y no se dirige específicamente a ninguna persona o entidad en particular. De esta manera, la Comisión desea aumentar el conocimiento de esta jurisprudencia entre todas las partes interesadas, como los consumidores, las empresas, las autoridades de los Estados miembros, incluidos los órganos jurisdiccionales nacionales, y los profesionales del Derecho en toda la UE y, por lo tanto, facilitar su aplicación en la práctica.

En la propia Guía se advierte que se trata de un **documento de orientación** -recuerda que solamente el texto de la propia legislación de la UE tiene validez jurídica-. Añade que las interpretaciones autorizadas deben derivarse del texto de la Directiva 93/13/CEE y directamente de las resoluciones del TJUE dictadas hasta la fecha y de las que se dictarán en el futuro. Así, a la hora de elaboración de este documento, se han tenido **en cuenta las resoluciones del TJUE publicadas hasta el 31 de mayo de 2019** y no predetermina la evolución de la jurisprudencia del TJUE.

Tras 26 años desde su aplicación, esta Directiva ha sido interpretada a través de numerosas resoluciones del TJUE, en particular a través de cuestiones prejudiciales, mediante las cuales se han desarrollado muchos de los principios generales establecidos en la misma.

En cuanto al contenido, la Guía se estructura del siguiente modo:

- La Sección 1 se refiere a los **objetivos y ámbito de aplicación** de la Directiva 93/13/CEE, en particular en lo relativo a los conceptos de "profesional", "consumidor" y "contratos celebrados entre profesionales y consumidores".
- La Sección 2 se centra en el **principio de armonización mínima y la relación con el Derecho nacional en general**, incluyendo la función de los tribunales supremos nacionales.
- La Sección 3 analiza la **evaluación de la transparencia y el carácter abusivo o no** de las cláusulas contractuales en virtud de los arts. 3, 4 y 5 de la Directiva 93/13/CEE.
- La Sección 4 aclara las **consecuencias del carácter abusivo de las cláusulas contractuales** con respecto a los derechos y las obligaciones de las partes del contrato con arreglo al art. 6, apdo. 1 de la Directiva 93/13/CEE -norma obligatoria-, que prevé que los Estados miembros establecerán que no vincularán al consumidor, en las condiciones estipuladas por sus derechos nacionales, las cláusulas abusivas que figuren en un contrato celebrado entre éste y un profesional y dispondrán que el contrato siga siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, si éste puede subsistir sin las cláusulas abusivas.

Anexo (cont.)

Comentario 10:

- La Sección 5 contiene los **recursos y garantías procesales requeridos para la evaluación de las cláusulas contractuales**, incluida la obligación de los órganos jurisdiccionales nacionales de desempeñar un papel activo en la evaluación de las disposiciones del contrato.
- La Sección 6 comenta **algunas particularidades de las acciones de cesación** que protegen los intereses de los consumidores.

LEY 5/2019, de 15 de marzo (BOE 16/03/2019), reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

El 16 de marzo de 2019 se publicó en el BOE la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (en adelante, la Ley), cuya entrada en vigor se produjo el 16 de junio de 2019.

Esta Ley tiene por objeto establecer determinadas **normas de protección de las personas físicas -sean o no consumidores- que sean deudores, fiadores o garantes**, de préstamos que estén **garantizados mediante hipoteca u otro derecho real de garantía sobre bienes inmuebles de uso residencial** o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir.

En líneas generales el **contenido** de esta norma gira en torno a las normas de transparencia y conducta que han de regir dichos contratos, el régimen jurídico de los prestamistas e intermediarios de crédito inmobiliario –incluida la obligación de llevar a cabo una evaluación de solvencia antes de la concesión del crédito- y, por último, un régimen sancionador para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la Ley.

Mediante esta Ley se transpone al ordenamiento jurídico, con más de tres años de retraso, la Directiva 2014/17/UE, del Parlamento y del Consejo Europeo de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con consumidores para bienes inmuebles de uso residencial, por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (en adelante, la Directiva), y se enmarca dentro del movimiento regulatorio y supervisor del sector financiero europeo y en el ámbito de la protección al consumidor. No obstante, resaltar que se introduce una serie de disposiciones que regulan aspectos que no están específicamente previstos en la normativa europea o que van más allá de su contenido, y cuya finalidad es reforzar determinados aspectos del régimen jurídico de contratación hipotecaria y de su vida contractual.

En suma, el principal objetivo de esta nueva ley es, por un lado, la incorporación al ordenamiento jurídico español del régimen de protección a los consumidores previsto en la Directiva y, por otro lado, tratando de poner freno a muchos años de exagerada litigiosidad en España, potenciar la seguridad jurídica, la transparencia y comprensión de los contratos y de las cláusulas que los componen, así como el justo equilibrio entre las partes.

¿A quiénes afecta esta Ley?

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los préstamos que cumplan con las siguientes características:

- El prestamista** sea una persona, física o jurídica, que se dedique a la actividad de concesión de préstamos de manera profesional.
- El prestatario, garante o fiador** sea una persona física o un consumidor, en determinados casos.
- El objeto del préstamo** sea: (i) la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles de uso residencial, considerando también como tales los trasteros, garajes y cualesquiera otros que cumplan una función doméstica; o (ii) la concesión de un préstamo cuya finalidad sea adquirir, o conservar, derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir.

Esta Ley también será de aplicación a la intermediación para la celebración de una de las modalidades de contrato anteriormente expuestas.

Anexo (cont.)

Asimismo, la propia Ley especifica un elenco de supuestos en los que **no será aplicable**, tales como: los contratos de préstamo concedidos por un empleador a sus empleados, a título accesorio y sin intereses o cuya Tasa Anual Equivalente sea inferior a la del mercado, y que no se ofrezcan al público en general; o los concedidos sin intereses y sin ningún otro tipo de gastos, excepto los destinados a cubrir los costes directamente relacionados con la garantía del préstamo; o determinadas hipotecas inversas.

¿Se puede negociar con lo dispuesto en esta Ley?

No, lo dispuesto en esta Ley tiene carácter irrenunciable, de modo que los derechos que reconoce para los prestatarios, fiadores o avalistas personas físicas son irrenunciables y sus normas de protección son indisponibles para las partes contratantes, salvo que la norma expresamente lo prevea, declarando la nulidad de pleno derecho de cualquier pacto en contrario.

¿En qué medida resulta protegido el prestatario?

A lo largo del articulado de esta Ley, se estructuran dos bloques de normas protectoras del prestatario, por un lado, la normativa relativa a la transparencia sobre todo de la fase previa a la celebración del contrato de préstamo y por otro lado la normativa relativa a la conducta de los prestamistas. La Ley, de este modo, contribuye a la implantación de un mercado único europeo más transparente, competitivo y homogéneo.

¿Qué hay que hacer antes de la concesión de un préstamo hipotecario?

Uno de los aspectos más novedosos de esta Ley es la **regulación minuciosa de la fase precontractual** incluyéndose, de forma más amplia que la mera transposición de la Directiva, toda una serie de información a proporcionar que asegure al prestatario que la toma de decisiones se hace en todo momento de la forma más informada posible.

Todo ello implica una alteración sustancial de las obligaciones de información previstas para esta fase previa a la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, resaltar que todas las novedades en la fase precontractual, derivadas de la aplicación de esta Ley, no serán de aplicación, salvo a lo que expresamente se atribuya efecto retroactivo, a la cartera hipotecaria concedida.

¿Qué se exige a los prestamistas, intermediarios de crédito y, en su caso, representantes designados durante el proceso de contratación de los préstamos inmobiliarios?

La Ley prevé una serie de normas de conducta que los prestamistas, intermediarios de crédito y, en su caso, representantes designados, deben cumplir en el proceso de elaboración, promoción, comercialización y contratación de préstamos inmobiliarios, tanto respecto de su organización interna como respecto de la información a proporcionar al cliente.

Una vez cumplimentada la fase precontractual, ¿cuáles son las novedades de la propia fase contractual?

En el ámbito relativo a la forma, ejecución y resolución de los contratos, como novedad se establecen los siguientes aspectos:

- **Reembolso anticipado:** Con la nueva regulación se facilita el derecho del prestatario al reembolso anticipado del capital pendiente sin la necesidad de sufragar comisiones excesivamente gravosas por ello. De esta nueva forma el prestatario solo deberá abonar la pérdida sufrida por el prestamista por el cambio de condiciones.
- **Vencimiento anticipado:** La nueva regulación, sustitutiva del anterior régimen, trata de reemplazar el sistema anterior basado, principalmente, en la autonomía de la voluntad, por la aplicación de un nuevo sistema vinculante que garantiza que este solo pueda tener lugar cuando el **incumplimiento del deudor es suficientemente significativo** en atención al préstamo contratado. En particular, la Ley establece que se producirá el vencimiento anticipado cuando concurren conjuntamente los siguientes requisitos:
 1. el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses;
 2. el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al **menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole** de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo; y

Anexo (cont.)

3. la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos al **3% de la cuantía del capital concedido** o 12 cuotas mensuales si la mora se produce en la primera mitad de vida de un préstamo, o al **7% de la cuantía del capital concedido** o 15 cuotas mensuales si se produce en la segunda mitad de vida de un préstamo.

– **Intereses de demora:** También se sustituye el anterior régimen de los intereses de demora, en el que únicamente se establecía un límite máximo para cuantificarlos, por un criterio claro y fijo para su determinación. De este modo se **prevé que el interés de demora será el interés remuneratorio más 3 puntos porcentuales** a lo largo del período en el que aquel resulte exigible. El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrá ser capitalizado.

¿En qué cambia la regulación del régimen jurídico de los intermediarios de crédito inmobiliario, sus representantes designados y los prestamistas inmobiliarios?

Frente a la regulación anterior, mediante esta Ley se establece la **obligación** para los intermediarios de crédito inmobiliario, sus representantes designados y los prestamistas inmobiliarios de **estar inscritos con carácter previo al inicio de su actividad**, en uno de los registros señalados al efecto. Así, se regula en la Ley todo el procedimiento de inscripción en el correspondiente Registro, incluyendo la solicitud, verificación del cumplimiento de los requisitos, información y publicidad.

Respecto a los intermediarios de crédito inmobiliario, sus representantes designados, y los prestamistas inmobiliarios, que a la entrada en vigor de esta Ley vinieran realizando las actividades relativas a la concesión de préstamos recogidas en esta Ley, deberán solicitar su reconocimiento en el plazo de 6 meses.

¿Qué ocurre en los supuestos de subrogación de deudor y novación modificativa del contrato de préstamo? ¿y en el caso de transmisión del inmueble hipotecado?

Las disposiciones previstas en esta Ley serán de aplicación a los supuestos de subrogación de deudor en la obligación personal cuando la misma se produzca con ocasión de la transmisión del bien hipotecado y a los de novación modificativa del contrato de préstamo.

Asimismo, el empresario que, con ocasión de la transmisión de un inmueble hipotecado, vaya a pactar con el comprador la subrogación de éste en la obligación personal de un préstamo inmobiliario sujeto a esta Ley, debe comunicarlo al prestamista con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista, al objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de su solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en esta Ley y su desarrollo reglamentario, dando tiempo al potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

¿Qué sucede con los contratos preexistentes?

Se establece como **regla general que esta Ley no será de aplicación a los contratos de préstamo suscritos con anterioridad a su entrada en vigor**. No obstante, las previsiones de esta Ley resultarán de aplicación a aquellos contratos celebrados con anterioridad si son objeto de **novación o de subrogación** con posterioridad a su entrada en vigor.

Asimismo, cualquiera que sea el momento en el que se hubiera celebrado el contrato, el prestatario siempre tendrá **derecho de reembolso anticipado** y en el caso de los contratos anteriores a la entrada en vigor de esta Ley en los que se incluyan cláusulas de **vencimiento anticipado**, será de aplicación lo previsto en esta Ley, salvo que el deudor alegara que la previsión que contiene resulta más favorable para él. Sin embargo, no será de aplicación esta regla a los contratos cuyo vencimiento anticipado se hubiese instado o no un procedimiento de ejecución hipotecaria para hacerlo efectivo, y estuviera este suspendido o no.

¿Qué sucede en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley?

Esta Ley prevé un régimen sancionador de los intermediarios de crédito, sus representantes designados y los prestamistas inmobiliarios por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, cuyas disposiciones **tienen la consideración de normas de ordenación y disciplina de los intermediarios de crédito**.

Es por ello que, cualquier pacto entre el prestatario y los prestamistas, intermediarios de crédito o sus representantes designados cuya finalidad, o efecto, sea reducir o menoscabar en cualquier forma la protección otorgada por esta Ley, **se considerará nulo de pleno derecho**.

Anexo (cont.)

Comentario 11:

REAL DECRETO-LEY 7/2019, de 1 de marzo (BOE 05/03/2019), de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

El 5 de marzo de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (en adelante, el Real Decreto-ley 7/2019), con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 6 de marzo de 2019.

Destacar que esta norma en su mayor parte reitera lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 21/2018**, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler que **no fue convalidado por el Congreso de los Diputados y por lo tanto dejó de tener efectos desde el 24 de enero de 2019**, fecha de publicación en el BOE del Acuerdo de derogación.

Novedades en el régimen arrendamiento de viviendas

Este Real Decreto-ley 7/2019 recoge una serie de modificaciones en la **Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos (LAU)**.

Resaltar que, en cuanto al **régimen transitorio**, se regula que aquellos **contratos de arrendamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación, salvo acuerdo entre las partes**.

Ampliación de la prórroga obligatoria

- En el caso de que el arrendador sea persona física, se fija en **5 años el periodo de prórrogas obligatorias anuales** -anteriormente eran 3 años-, y en el caso de que **el arrendador sea persona jurídica se fija un plazo de 7 años**.

Asimismo, se especifica en la **excepción del derecho a la prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento** por necesidad de uso como vivienda habitual del arrendador o sus familiares más cercanos, o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial, tras el transcurso del primer año de duración del contrato de arrendamiento, que podrá realizarse **siempre y cuando concurren estas condiciones**:

- Que el arrendador sea una persona física.
- Que se haya hecho **constar en el contrato de arrendamiento, de forma expresa**, la posibilidad para el arrendador de ocupar la vivienda arrendada antes del transcurso de 5 años para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Que el arrendador, en su comunicación al arrendatario sobre la necesidad de ocupar la vivienda arrendada, especifique la causa o causas en las que se basa.

Ampliación de la prórroga tácita y ampliación del plazo de preaviso

- En cuanto a la prórroga tácita, se prevé que llegada la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas y, una vez transcurrido el periodo de prórroga obligatoria (5 o 7 años), si no existe comunicación de alguna de las partes en la que se establezca la voluntad de no renovarlo, **se prorrogará el contrato por plazos anuales hasta un máximo de 3 años más**, con lo que se dota al arrendatario de una mayor estabilidad frente a la prórroga anual que preveía el régimen anterior.

Otra novedad consiste en la ampliación, frente a los 30 días que preveía la normativa anterior para realizar el **preaviso que evita la prórroga tácita** del contrato a un nuevo **plazo que será ahora de al menos 2 meses para el arrendatario o al menos 4 meses para el arrendador**.

Efectos frente a terceros de los contratos no inscritos

Se prevé que **los contratos de arrendamiento surtirán efectos frente a terceros, aunque no estén inscritos en el Registro de la Propiedad**.

Anexo (cont.)

Una primera derivada de esta nueva regulación opera sobre una circunstancia que anteriormente se contemplaba como casos de resolución del contrato de arrendamiento, y ahora se prevé justo lo contrario, esto es **el mantenimiento del contrato durante los primeros 5 o 7 años** (según el arrendador sea persona física o jurídica), si el derecho del arrendador quedase resuelto por el ejercicio de un **retracto convencional, la apertura de una sustitución fideicomisaria, la enajenación forzosa derivada de una ejecución hipotecaria o de sentencia judicial o el ejercicio de un derecho de opción de compra**. De este modo, se contempla un derecho específico del arrendatario a continuar, en todo caso, en el arrendamiento hasta que se cumplan 5 años o 7 años respectivamente, sin perjuicio de la facultad de no renovación prevista en la prórroga obligatoria.

Mientras que para los contratos de **duración pactada superior** a 5 años, o 7 años si el arrendador fuese persona jurídica **si, transcurridos los 5 primeros años del mismo, o los primeros 7 años** si el arrendador fuese persona jurídica, el derecho del arrendador quedara resuelto por cualquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente, **quedará extinguido el arrendamiento**. Se exceptúa el supuesto en que el contrato de arrendamiento haya accedido al Registro de la Propiedad con anterioridad a los derechos determinantes de la resolución del derecho del arrendador. En este caso, continuará el arrendamiento por la duración pactada.

También se contempla que **durarán 5 años los arrendamientos de vivienda ajena** que el arrendatario haya concertado de buena fe con la persona que aparezca como propietario de la finca en el Registro de la Propiedad, o **que parezca serlo en virtud de un estado de cosas cuya creación sea imputable al verdadero propietario**, sin perjuicio de la facultad de no renovación prevista en la prórroga obligatoria, salvo que el referido propietario sea persona jurídica, en cuyo caso durarán 7 años.

En línea con lo anterior y también como **novedad relevante**, se prevé que el **adquirente de una vivienda arrendada quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador durante los 5 primeros años de vigencia del contrato, o 7 años si el arrendador anterior fuese persona jurídica**, aun cuando concurren en él los requisitos del art. 34 de la Ley Hipotecaria (LH). Anteriormente, para el ejercicio de este derecho se supeditaba a la inscripción en el Registro de la Propiedad del arrendamiento y que cumplierse los requisitos exigidos por el art. 34 LH -esto es, tercero que de buena fe adquiriera a título oneroso algún derecho de persona que en el Registro aparezca con facultades para transmitirlo-.

Asimismo, se contempla que si la duración pactada fuera superior a 5 años, o superior a 7 años si el arrendador anterior fuese persona jurídica, **el adquirente quedará subrogado por la totalidad de la duración pactada, salvo que concurren en él los requisitos del art. 34 LH**.

En este caso, el adquirente sólo deberá soportar el arrendamiento **durante el tiempo que reste para el transcurso del plazo de 5 años, o 7 años en caso de persona jurídica**, debiendo el enajenante indemnizar al arrendatario con una cantidad equivalente a una mensualidad de la renta en vigor por cada año del contrato que, excediendo del plazo citado de 5 años, o 7 años si el arrendador anterior fuese persona jurídica, reste por cumplir.

Cuando las partes hayan estipulado que la enajenación de la vivienda extinguirá el arrendamiento, el adquirente sólo deberá soportar el arrendamiento durante el tiempo que reste para el transcurso del plazo de 5 años, o 7 años si el arrendador anterior fuese persona jurídica.

Subrogación en caso de fallecimiento del arrendatario

- Se añade que no podrá pactarse la **renuncia al derecho de subrogación** en supuestos de fallecimiento del arrendatario, aplicable legalmente en los contratos de duración inicial superior a 5 años, o 7 años si el arrendador es persona jurídica, en caso de que las personas que puedan ejercitar tal derecho se encuentren en situación de especial vulnerabilidad y afecte a menores de edad, personas con discapacidad o personas mayores de 65 años.

Actualización de la renta

- Se regula que, **en todos los contratos de arrendamiento, el incremento en la renta como consecuencia de la actualización anual no podrá exceder del resultado de aplicar la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo** a fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización de la renta.

Anexo (cont.)

Limitación de las garantías adicionales a la fianza

- Se prevé que, en el momento de suscripción del contrato, **el arrendador, como garantía adicional a la fianza, solo pueda exigir hasta un máximo de dos mensualidades de la renta**, ya sea a través de depósito o de aval bancario, y salvo que se trate de contratos de larga duración.

Gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato

- Se establece que, en todo caso, los gastos de gestión inmobiliaria y formalización del contrato serán **a cargo del arrendador cuando este sea persona jurídica**.

Exclusión del ámbito de aplicación de la LAU para las viviendas de uso turístico y las grandes viviendas

Se recoge una precisión técnica relativa a la exclusión del ámbito de aplicación de la LAU de la cesión temporal del uso que comporta la actividad de las denominadas viviendas de uso turístico, **suprimiendo la limitación de que estas deban ser necesariamente comercializadas a través de canales de oferta turística**.

Asimismo, se prevé expresamente que se exceptúan del régimen aplicable en la LAU los **arrendamientos de viviendas cuya superficie sea superior a 300 m² o en los que la renta inicial en cómputo anual exceda de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual y el arrendamiento corresponda a la totalidad de la vivienda**. Estos arrendamientos se regirán por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el Título II de la LAU y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil.

Derechos de tanteo y retracto

- En el caso del derecho de adquisición preferente en favor del arrendatario, se establece una remisión a la legislación sobre vivienda para la exclusión del derecho de tanteo y retracto cuando la vivienda arrendada se venda conjuntamente con el resto de viviendas que forman un mismo inmueble. Se contempla expresamente que la **legislación sobre vivienda podrá establecer el derecho de tanteo y retracto, respecto a la totalidad del inmueble, en favor del órgano que designe la Administración competente en materia de vivienda**.

Régimen de propiedad horizontal

Asimismo, con el objeto de **estimular la realización de obras de adaptación o mejora de la accesibilidad de los inmuebles**, en este Real Decreto-ley 7/2019 se recogen una serie de modificaciones a la **Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (LPH)**.

- Entre las medidas adoptadas, en primer lugar, se aumenta del 5 al 10% la dotación al **fondo de reserva** de las Comunidades de Propietarios y se establece la posibilidad de que se destine a la realización de obras en materia de accesibilidad. Este incremento de la cuantía destinada al fondo de reserva se podrá llevar a cabo a lo largo de los 3 próximos ejercicios presupuestarios siguientes.
- En segundo lugar, se extiende la obligatoriedad de las **obras de accesibilidad** establecidas legalmente cuando las ayudas públicas a las que la Comunidad de Propietarios pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas.
- Por último y como consecuencia del fenómeno del **alquiler turístico** de viviendas, se habilita para que las Comunidades de Propietarios, por mayoría cualificada de tres quintas partes de los propietarios, puedan adoptar los acuerdos por los que se establezcan límites o condiciones a esta actividad o cuotas especiales de gastos o un incremento en la participación de los gastos comunes de la vivienda donde se realice dicha actividad, siempre que estas modificaciones no supongan un incremento superior al 20%. Estos acuerdos no tendrán efectos retroactivos.

Procedimiento de desahucio

También este Real Decreto-ley 7/2019, mediante la modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), reforma el **procedimiento de desahucio de vivienda**. A estos efectos, para ofrecer más protección a los hogares vulnerables, se informará a los servicios sociales y en el caso de que la Administración competente apreciase indicios de la existencia de **vulnerabilidad**, suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los Servicios Sociales al órgano judicial, o de dos meses si el demandante es persona jurídica.

Anexo (cont.)

Sistema de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda

También como novedad, en la disposición adicional segunda de este Real Decreto-ley 7/2019 se crea el sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda para garantizar la transparencia y el conocimiento de la evolución del mercado del alquiler de viviendas, así como para **aplicar políticas públicas que incrementen la oferta de vivienda asequible y para facilitar la aplicación de medidas de política fiscal.**

Este sistema se elaborará en el plazo de 8 meses por la Administración General del Estado, a través de un procedimiento sujeto a los principios de transparencia y publicidad, y para la determinación del índice estatal se utilizarán los datos procedentes de la información disponible en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el Catastro Inmobiliario, en el Registro de la Propiedad, en los registros administrativos de depósitos de fianzas y en otras fuentes de información, que sean representativos del mercado del alquiler de vivienda.

Anualmente se ofrecerá una relación de valores medios de la renta mensual en euros por metro cuadrado de superficie de la vivienda, agregados por secciones censales, barrios, distritos, municipios, provincias y comunidades autónomas.

Cada comunidad autónoma podrá definir de manera específica y adaptada a su territorio, su propio índice de referencia, para el ejercicio de sus competencias y a los efectos de diseñar sus propias políticas y programas públicos de vivienda.

Comentario 12:

REAL DECRETO 309/2019, de 26 de abril (BOE 29/04/2019), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera

ORDEN ECE/482/2019, de 26 de abril (BOE 29/04/2019), por la que se modifican la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Ambas disposiciones normativas vienen a completar la transposición al ordenamiento español de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (en adelante, la Directiva 2014/17/UE), cuya transposición se inició en el mes de marzo de 2019 con la publicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (en adelante, la Ley 5/2019).

El **Real Decreto 309/2019** desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/2019 para garantizar los derechos reconocidos a los prestatarios, fiadores y garantes. Así, establece los requisitos exigibles para la prestación de servicios de asesoramiento y la acreditación de la condición de asesor independiente, así como para el registro de los prestamistas inmobiliarios; las obligaciones de información del prestamista inmobiliario al prestatario durante la vigencia de la operación; la utilización de medios telemáticos en la remisión de documentación al notario por el prestamista, el intermediario de crédito inmobiliario o representante designado; y aclara la operativa del notario en el nuevo procedimiento de "dos visitas". Asimismo, determina las características exigibles al seguro de responsabilidad civil profesional o aval bancario de los intermediarios de crédito, y sus condiciones.

Mientras que la **Orden ECE/482/2019**, extiende las reglas de regulación y control de publicidad de la actividad bancaria a la de crédito inmobiliario; establece los criterios para la determinación del ejemplo representativo en relación con la información básica que debe figurar en la publicidad de los préstamos inmobiliarios; desarrolla los requisitos mínimos de conocimientos y competencia exigibles al personal al servicio del prestamista, intermediario de crédito o representante designado; contempla los plazos y términos en que debe facilitarse información al prestatario en el caso de que se trate de un préstamo concedido en moneda extranjera; regula la posibilidad de vincular a los préstamos inmobiliarios la apertura o mantenimiento de cuentas de pago o ahorro; y finalmente incorpora nueva regulación para las hipotecas inversas.

Ambas disposiciones normativas han entrado en vigor con carácter general el 16 de junio de 2019, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley 5/2019.

Anexo (cont.)

Comentario 13:

INSTRUCCIÓN de 13 de junio de 2019 (BOE 14/06/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el depósito de condiciones generales de la contratación, y el reflejo del mismo en las escrituras de préstamo y en el Registro de la Propiedad, desde la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

INSTRUCCIÓN de 14 de junio de 2019 (BOE 15/06/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas informáticas de las entidades financieras y gestorías, para la tramitación de la información previa a las escrituras de préstamo hipotecario, en los días siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

INSTRUCCIÓN de 14 de junio de 2019 (BOE 15/06/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la firma de operaciones cuya comercialización, oferta y entrega al consumidor de la información se han desarrollado bajo la vigencia de la normativa anterior, formalizándose el préstamo tras la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

La DGRN publicó tres Instrucciones relacionadas con una serie de dudas interpretativas relativas a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (en adelante, la Ley) cuya entrada en vigor se produjo el 16 de junio de 2019.

En la primera Instrucción se plantea la necesidad, o no, de que en cualquier escritura pública de préstamo hipotecario, así como en su inscripción registral, se controle y haga constar que se ha producido el previo depósito de las condiciones generales de la contratación empleadas en la misma. A este respecto, la DGRN determina que resulta claro de lo dispuesto en la Ley que todas las entidades tienen la obligación clara, concreta y terminante, de depositar los formularios de los préstamos y créditos hipotecarios antes de empezar su comercialización. Así el notario deberá controlar al autorizar la escritura de préstamo hipotecario, y el registrador de la propiedad al inscribirla, el mero hecho de que efectivamente la entidad financiera haya procedido previamente a practicar dicho depósito. En cuanto a la forma o contenido que debe tener ese depósito, la DGRN determina que **la entidad financiera podrá optar entre: (i) depositar cada uno de los modelos íntegros de contrato que emplea en sus operaciones, incluyendo en ellos las distintas alternativas que para cada una de las cláusulas se puedan emplear; o (ii) depositar formularios de cláusulas ordenados por materias o por cualquier otro criterio.** También establece que si bien en el contrato de préstamo debe hacerse constar que las condiciones generales han sido objeto de depósito, y comprobarse por el notario y el registrador que dicho depósito se ha practicado, ello no impide que en la configuración del contrato se hayan acordado modificaciones respecto de esas condiciones generales, lo que es una exigencia de la flexibilidad que la contratación y el tráfico inmobiliario deben tener para adecuarse a las necesidades de las partes en cada caso particular.

Respecto a la Instrucción sobre el uso de las plataformas informáticas que van a relacionar a las partes con los notarios y que garantizarán el cumplimiento de las exigencias legales, se está planteando el problema de las operaciones que se estén tramitando por entidades que no disponen aún de la correspondiente plataforma con todos sus requisitos, por no haber tenido tiempo de completar su desarrollo antes del día 16 de junio de 2019 (fecha de entrada en vigor de la Ley). La DGRN **autoriza hasta el día 31 de julio de 2019 -como período transitorio-, la firma de operaciones sin hacer uso de las plataformas informáticas** previstas en la Ley, empleando otros medios alternativos, como la entrega de la documentación en papel, su remisión por correo, o incluso por medios informáticos que reúnan las debidas medidas de seguridad. Todo ello sin merma de los restantes principios establecidos en la Ley.

Anexo (cont.)

Por último, en la Instrucción sobre la firma de operaciones bajo la normativa anterior, se plantea cuál debe ser el tratamiento que han de recibir las operaciones cuya información precontractual se haya entregado al prestatario antes del 16 de junio de 2019 (las anteriores FIPER y FIPRE), otorgándose la escritura con posterioridad a dicha fecha, en particular en relación con el acta de información precontractual y las restantes obligaciones informativas. La DGRN afirma que **aunque se haya entregado la oferta vinculante antes de dicha fecha, resulta imprescindible la formalización del acta previa de transparencia material que debe realizar el notario**, y por lo tanto el registrador no inscribirá ninguna escritura que se refiera a los préstamos recogidos en esta Ley en la que no conste la reseña del acta de transparencia. Para el acta previa y la subsiguiente formalización de los préstamos hipotecarios, la DGRN afirma que también podrá emplearse la Ficha de Información Personalizada (FIPER) junto con la oferta vinculante que se entregó en su momento, con tal que resulte acreditada la fecha de la entrega de esa documentación y su contenido, aunque no se hubiera aún podido realizar su remisión por la vía telemática legalmente prevista.

Comentario 14:

INSTRUCCIÓN de 20 de diciembre de 2019 (BOE 30/12/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la actuación notarial y registral ante diversas dudas en la aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Recordar que la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (Ley 5/2019) tiene por objeto establecer determinadas normas de protección de las personas físicas -sean o no consumidores- que sean deudores, fiadores o garantes, de préstamos que estén garantizados mediante hipoteca u otro derecho real de garantía sobre bienes inmuebles de uso residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir. Como se menciona en la propia Instrucción, la Ley 5/2019 viene suscitando numerosas dudas sobre su aplicación, extensión e interpretación.

Entre las varias cuestiones analizadas por la DGRN en esta Instrucción, mencionar que la DGRN determina que en el supuesto de los préstamos con una persona física consumidora que actúe en concepto de prestataria, fiadora o garante, cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir, la Ley 5/2019 será aplicable con independencia de que su destino sea o no residencial. Asimismo, confirma que la Ley 5/2019 no será aplicable a un prestatario persona jurídica, aunque tenga la condición de "consumidor". Pero sí lo será para toda persona física que sea fiadora o garante del préstamo hipotecario, que deberá ser informada sobre la totalidad del clausulado del préstamo o crédito.

Otra cuestión que se plantea es la relativa al régimen jurídico de los préstamos concedidos en condiciones especiales a empleados, a este respecto la DGRN afirma que lo decisivo para que la excepción legal resulte aplicable es que el contrato se conceda con esa finalidad atípica, de proporcionar al trabajador una retribución adicional, y que por tanto no se conecte de forma inmediata con la obtención por el banco de un beneficio o excedente mediante el préstamo y su ulterior devolución. Por consiguiente, son las características objetivas del préstamo las que determinan la aplicabilidad de esta excepción.

Comentario 15:

Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (BOE 11/07/2019), por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

El 11 de julio de 2019 se publicó en el DOUE esta Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante la Directiva 2019/1151 o la Directiva), con entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE.

Esta disposición comunitaria se enmarca dentro del **proceso de digitalización de sociedades europeas** que la Comisión Europea presentó en un paquete normativo el pasado 25 de abril de 2018, destinado, entre otros ámbitos, a estimular el potencial de crecimiento de las empresas europeas mediante la digitalización del proceso de creación y gestión de una empresa.

Anexo (cont.)

Esta Directiva viene a completar aquellos aspectos que no están regulados en el [Reglamento \(UE\) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas.](#)

En concreto, la Directiva 2019/1151 amplía el objeto de la [Directiva 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades](#) (norma principal sobre la digitalización de las sociedades en la UE y que esta Directiva modifica) al incorporar a la misma normas específicas sobre: (i) la constitución *on-line* de sociedades de capital, (ii) el registro *on-line* de sucursales y (iii) la presentación telemática de documentos e información por parte de sociedades y sucursales. En particular, a raíz de esta Directiva, los Estados miembros deben proporcionar información específica sobre los procedimientos *on-line* previstos en la misma y los modelos de escrituras de constitución, en los sitios web accesibles a través de la mencionada pasarela digital única.

Estos procesos *on-line* persiguen eliminar las trabas administrativas, con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero. El principio de "solo una vez" que rige el derecho de la Unión también se encuentra presente en esta Directiva, así en los considerandos expresamente se dispone que la aplicación de este principio implica que las sociedades no tengan que presentar la misma información a la Administración pública más de una vez. Por ejemplo, las sociedades no deben presentar la misma información al registro nacional y al boletín nacional. En su lugar, será el registro el que deba suministrar la información ya presentada directamente al boletín nacional. Del mismo modo, cuando una sociedad se constituya en un Estado miembro y quiera registrar una sucursal en otro Estado miembro, debe poder utilizar los documentos o la información previamente presentados en un registro.

En líneas generales, los principales aspectos considerados en la Directiva 2019/1151 son los siguientes:

Cuestiones generales sobre todos los procedimientos *on-line*

Se prevé que los Estados miembros garantizarán la utilización por todos los ciudadanos de la UE de medios de identificación electrónica expedidos por sistemas de identificación electrónica en los diferentes Estados miembros y de conformidad con las medidas de seguridad previstas en el [Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior](#). Todos los medios de identificación reconocidos por los Estados miembros se pondrán a disposición del público en general.

No obstante, esta Directiva se entenderá sin perjuicio de la normativa nacional que, con arreglo a los sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros, designe a cualquier persona u organismo habilitado en virtud del Derecho nacional para tratar cualquier aspecto de la constitución en línea de sociedades, el registro en línea de sucursales y la presentación en línea de documentos e información, como en nuestro caso, pueden ser los notarios y registradores.

En aras de la transparencia, se contempla asimismo que los Estados miembros garantizarán que, en los portales o sitios web de registro accesibles a través de la pasarela digital única, se facilite **una información concisa y de fácil consulta, proporcionada gratuitamente y, al menos, en una lengua ampliamente comprendida por el mayor número posible de usuarios transfronterizos**, para ayudar a la constitución de sociedades y el registro de sucursales.

El contenido mínimo de la información disponible será el siguiente:

- (i) las **normas relativas a la constitución de sociedades**, y los requisitos relativos a la utilización de modelos y a otros documentos de constitución, a la identificación de personas, al uso de lenguas y a las tasas aplicables;
- (ii) las **normas relativas al registro de sucursales** y los requisitos relativos a los documentos de registro, la identificación de personas y el uso de lenguas;
- (iii) un resumen de las normas aplicables sobre la obtención de la **condición de miembro del órgano de administración, el órgano de gestión o el órgano de control de una sociedad**, incluidas las normas sobre inhabilitación de administradores, y sobre autoridades u organismos responsables de conservar la información sobre administradores inhabilitados; y
- (iv) una descripción de las **competencias y responsabilidades del órgano de administración**, el órgano de gestión y el órgano de control de una sociedad, incluido el poder para representar a la sociedad frente a terceros.

Anexo (cont.)**Constitución *on-line* de sociedades**

La Directiva prevé que los Estados miembros se asegurarán de que la constitución de sociedades **pueda llevarse a cabo íntegramente *on-line* sin necesidad de que los solicitantes comparezcan en persona ante cualquier autoridad o persona u organismo habilitado** en virtud del Derecho nacional para tratar cualquier aspecto de la constitución en línea de sociedades, incluido el otorgamiento de la propia escritura de constitución de una sociedad.

Se remite a la normativa de los Estados miembros, las cuales deberán establecer normas detalladas para la constitución en línea de sociedades, incluidas normas sobre el uso de los modelos -que deberán estar disponibles como hemos mencionado anteriormente en los portales o sitios web de registro accesibles a través de la pasarela digital única- y los documentos e información requeridos para la constitución de una sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de agilizar los procesos de constitución de sociedades, la Directiva determina que el proceso de constitución *on-line* finalice dentro del plazo de 5 días laborables cuando una sociedad se constituya exclusivamente por personas físicas que utilicen los modelos específicamente previstos al efecto, o en 10 días laborables en los demás casos.

Registro *on-line* de sucursales

Respecto a las sucursales, los Estados miembros se asegurarán de que el registro en un Estado miembro de una sucursal de una sociedad que se rija por el Derecho de otro Estado miembro pueda llevarse a cabo íntegramente *on-line*, sin necesidad de que los solicitantes comparezcan en persona ante cualquier autoridad o cualquier persona u organismo habilitado en virtud del Derecho nacional para tratar cualquier aspecto de la solicitud de registro de sucursales.

Así se prevé que los Estados miembros establecerán normas detalladas para el registro en línea de sucursales, incluidas normas sobre los documentos e información que deben presentarse a una autoridad competente. En el marco de esas normas, los Estados miembros velarán por que el registro en línea pueda efectuarse mediante la presentación de información o documentos en formato electrónico.

Junto a lo anterior, también se contempla un procedimiento *on-line* para el cierre de sucursales basado en la comunicación entre registros.

Presentación *on-line* de documentos y de información societarios

Junto a los procedimientos anteriores, la Directiva establece que los Estados miembros velarán por que los documentos e información societarios, incluida cualquier modificación posterior, puedan presentarse telemáticamente ante el registro en el plazo previsto por el Derecho del Estado miembro en el que esté registrada la sociedad. Los Estados miembros velarán por que dicha **presentación pueda completarse íntegramente *on-line***. Los Estados miembros se asegurarán de que el origen y la integridad de los documentos presentados en línea pueda verificarse electrónicamente.

Asimismo, los Estados miembros garantizarán que pueda disponerse gratuitamente, a través del sistema de interconexión de registros, de al menos la información y los documentos siguientes:

- denominación o denominaciones y forma jurídica de la sociedad;
- domicilio social de la sociedad y Estado miembro en el que está registrada;
- número de registro de la sociedad y su identificador único europeo (EUID);
- detalles del sitio web de la sociedad, cuando consten en el registro nacional;
- estado de la sociedad, como si ha sido cerrada, suprimida del registro, disuelta, liquidada o está económicamente activa o inactiva, tal como se determine en el Derecho nacional y cuando conste esta información en los registros nacionales;
- objeto de la sociedad, cuando conste en el registro nacional;

Anexo (cont.)

- datos de las personas que, como órgano o como miembros de tal órgano, estén actualmente autorizadas por la sociedad para representarla en las relaciones con terceros y en los procedimientos jurídicos, y si las personas autorizadas a representar a la sociedad pueden hacerlo por sí solas o deben actuar conjuntamente; y
- la información sobre cualquier sucursal de la sociedad en otro Estado miembro, que incluya la denominación, el número de registro EUID y el Estado miembro en que esté registrada la sucursal.

Plazo de transposición

En líneas generales, los Estados miembros disponen de plazo hasta el 1 de agosto del 2021 para la transposición de lo dispuesto en la Directiva 2019/1151.

Comentario 16:

DIRECTIVA (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (DOUE 13/12/2019), por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

Esta Directiva, con entrada en vigor el 1 de enero de 2020, establece nuevas normas sobre transformaciones y escisiones transfronterizas, tanto parciales como totales. Junto a ello, se prevé una serie de modificaciones con el objeto de otorgar una mayor protección a los trabajadores, los acreedores y los socios. Esta disposición comunitaria se enmarca dentro del proceso de digitalización de las sociedades europeas que la Comisión Europea presentó en un paquete normativo el 25 de abril de 2018, destinado, entre otros ámbitos, a facilitar la fusión, la escisión o el traslado de empresas dentro del mercado único, garantizando la prevención del abuso fiscal y la protección de los derechos de los trabajadores.

Esta Directiva incorpora un capítulo nuevo completamente dedicado a las transformaciones transfronterizas y otro a las escisiones transfronterizas de sociedades de capital. Antes de esta modificación únicamente se preveían las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital, pero no las escisiones transfronterizas.

El nuevo ámbito de las transformaciones transfronterizas se aplicará a las sociedades de capital constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado miembro, y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se hallen en el territorio de la Unión, que se transformen en sociedades de capital sujetas al Derecho de otro Estado miembro. Por lo tanto, no conllevan pérdida de la personalidad jurídica. En cuanto a las escisiones transfronterizas, resaltar que únicamente se prevé para aquellas escisiones transfronterizas (totales o parciales) que comportan la formación de nuevas sociedades. Esta Directiva no dispone un marco armonizado para las escisiones transfronterizas en las que una sociedad transmite su patrimonio activo y pasivo a una o varias sociedades existentes, ya que se ha considerado que esos casos revisten una elevada complejidad, requieren la intervención de las autoridades competentes de varios Estados miembros y conllevan riesgos adicionales de elusión de las normas de la Unión y nacionales.

Como se menciona en los considerandos de la propia Directiva, los derechos de las sociedades a realizar transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas deben ir de la mano y estar debidamente equilibrados con la protección de los trabajadores, los acreedores y los socios. A este respecto resaltamos las siguientes medidas:

Publicidad del proyecto de la operación transfronteriza

En este sentido, se prevé que la sociedad debe elaborar y publicar en el registro del Estado miembro de origen el proyecto de la operación propuesta que contenga la información más importante al respecto. El órgano de administración o de dirección debe, cuando así esté previsto en el Derecho nacional o conforme a la práctica nacional, incluir en la decisión relativa al proyecto de operación transfronteriza a los representantes de los trabajadores en los órganos de dirección. Debe publicarse en el registro mercantil un aviso por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden formular sus observaciones sobre la operación propuesta. Los Estados miembros pueden decidir también que el informe pericial independiente exigido por la presente Directiva deba publicarse.

Anexo (cont.)**Informe específico para los socios y trabajadores**

Junto al proyecto, la sociedad que lleve a cabo la operación transfronteriza ha de elaborar un informe del órgano de administración o de dirección a sus socios y trabajadores. Dicho informe debe explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la operación transfronteriza propuesta y las consecuencias de tal operación.

Reconocimiento de un derecho de separación

En particular, como medida de protección a los socios se reconoce al menos a los socios que voten en contra de la operación transfronteriza el derecho a enajenar sus acciones o participaciones, a cambio de una compensación en efectivo adecuada. No obstante, los Estados miembros son libres de hacer extensivo este derecho de separación a otros socios. El cálculo de la oferta de compensación en efectivo debe basarse en métodos de valoración generalmente aceptados. No obstante, los socios deben tener derecho a impugnar el cálculo y cuestionar la adecuación de la compensación en efectivo ante una autoridad administrativa o judicial competente o un organismo habilitado en virtud del Derecho nacional, incluido un tribunal de arbitraje.

Medidas de protección de los acreedores

Respecto a los acreedores, se prevé que los Estados miembros establecerán un sistema de protección adecuado de los intereses de los acreedores cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la publicación de la intención de llevar a cabo la operación transfronteriza y aún no hayan vencido en el momento de dicha publicación.

Medidas de protección de los trabajadores

Se prevé en la Directiva que los Estados miembros velarán para que se respeten los derechos de los trabajadores a ser informados y consultados en relación con la operación transfronteriza y porque esos derechos se ejerzan de conformidad con el marco jurídico establecido por la Directiva 2002/14/CE, y por la Directiva 2001/23/CE cuando la operación transfronteriza se considere un traspaso de empresa, y, cuando proceda en el caso de empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, de conformidad con la Directiva 2009/38/CE.

Certificado previo de la operación

Para garantizar un reparto adecuado de tareas entre los Estados miembros y un control *ex ante* eficiente y eficaz de las operaciones transfronterizas, las autoridades competentes de los Estados miembros de la sociedad o las sociedades que llevan a cabo la operación transfronteriza deben estar facultadas para expedir un certificado previo a la transformación, fusión o escisión, sin el cual no se puede aprobar la operación.

Por último, mencionar como medida de cierre que los Estados miembros establecerán el régimen de medidas y sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Los Estados miembros podrán establecer sanciones penales en caso de infracción grave. Las medidas y sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Comentario 17:

[ORDEN JUS/1256/2019, de 26 de diciembre \(BOE 28/12/2019\), sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional prestan los servicios descritos en el artículo 2.1.o\) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.](#)

Esta Orden tiene por objeto **aprobar y regular la utilización de los formularios preestablecidos** necesarios para que las personas físicas y jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el art. 2.1 o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010), cumplan con la nueva obligación de inscripción en el Registro Mercantil y de realizar la declaración anual sobre dichas actividades.

Anexo (cont.)

Recoge, por un lado, **(i) los formularios que deben ser utilizados para cumplir con las obligaciones registrales a consecuencia de la realización de las actividades anteriormente descritas y**, por otro lado, **(ii) los formularios de declaración anual** que deben realizar quienes **presten todos o alguno de los servicios descritos anteriormente**. Son los siguientes:

- (i)** Declaración de **realización de actividad por personas físicas profesionales** y, por lo tanto, instancia para su inscripción en concepto de prestador de servicios a sociedades y fideicomisos, así como declaración de **modificación de datos** y declaración de **baja** por haber dejado de desarrollar todas y cada una de las actividades que motivaron la solicitud de alta en su día.
- (ii)** Declaración **anual de actividades reguladas por personas físicas profesionales**, en la que se detalla un gran volumen de información, relativa al ámbito territorial de las mismas, el volumen de facturación por dichos servicios y el número de operaciones individualizado para cada una de las diferentes tipologías. Debe realizarse en los tres primeros meses de cada año.
- (iii)** Declaraciones **a realizar por personas jurídicas, y físicas empresarios**, de diferente naturaleza: (i) una inicial declarando que se viene realizando o se va a iniciar alguna o algunas de las actividades (la cual se podrá realizar telemáticamente mediante los modelos que obligatoriamente deberá disponer el portal del Colegio de Registradores de la Propiedad), acompañada de declaraciones posteriores de modificación de datos y de baja; (ii) y otra anual, a realizar en el acto de depósito de las cuentas anuales según el modelo que aparece en la Orden, en la que se detalla igualmente un gran volumen de información, relativa al ámbito territorial de las mismas, el volumen de facturación por dichos servicios y el número de operaciones individualizado para cada una de las diferentes tipologías.

La declaración de realización de alguna o algunas de las citadas actividades y la declaración anual sobre las mismas actividades constituyen el simple cumplimiento de una obligación legal de declaración, por lo que no son objeto propiamente de calificación de su contenido por el registrador, sino simplemente del cumplimiento de los deberes formales, la integridad de la declaración y la legitimación del declarante.

Comentario 18:

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2019 (BOE 11/03/2019), del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Esta Resolución constituye el desarrollo reglamentario de los criterios de presentación de los instrumentos financieros y de las implicaciones contables de la regulación mercantil en materia de aportaciones sociales, operaciones con acciones y participaciones propias, aplicación del resultado, aumento y reducción del capital social y otros aspectos contables derivados de la regulación incluida en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC), y en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME). Se desarrolla en sintonía con la Norma Internacional de Contabilidad adoptada por la Unión Europea (NIC-UE 32) sobre esta materia mediante el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se trata de una resolución muy importante del ICAC puesto que por primera vez en nuestro ordenamiento se recogen en una misma norma las implicaciones contables tanto de la LSC como de la LME.

La Resolución es obligatoria para todas las sociedades de capital que aplican el Plan General de Contabilidad (PGC) y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES). La resolución no es aplicable a las operaciones de retribución al personal de la sociedad mediante la entrega de acciones o de opciones sobre las acciones, que están sujetas a los criterios de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 17.ª **Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio del PGC.**

Anexo (cont.)

La Resolución es de aplicación a los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2020, de forma consecuente con las modificaciones previstas en el Plan General de Contabilidad con relación a los instrumentos financieros e ingresos por ventas y prestación de servicios.

Las normas son de aplicación de forma prospectiva. No obstante, las sociedades podrán optar por aplicar la resolución de forma retroactiva. La resolución no es de aplicación obligatoria a las operaciones contabilizadas antes de la fecha de entrada en vigor, en aquellos aspectos que introduzcan una aclaración o cambio de criterio respecto a las interpretaciones publicadas por el ICAC, y sin perjuicio de la subsanación de errores que se pudiera derivar de su primera aplicación en tanto que norma de desarrollo de los criterios generales incluidos en el PGC y en el PGC-PYMES, o de que las sociedades opten por su aplicación retroactiva.

Comentario 19:

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019 (BOE 24/05/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019 (BOE 24/05/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los Anexos I, II y III de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

El contenido principal de ambas resoluciones -sin perjuicio de determinadas subsanaciones- consiste en incorporar una mejora informativa en la página de presentación en el Registro Mercantil, en los tres modelos de presentación de cuentas y en su anexo técnico para el depósito digital, para **delimitar la opción utilizada por las empresas en la elaboración y presentación del estado de información no financiera**, bien como parte del informe de gestión, o como un estado separado. En este sentido recordar que, tanto la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, como la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad como el propio Real Decreto-ley 18/2017 de 24 de noviembre, que lo antecede, recogían la posibilidad de incluir esta información en el propio informe de gestión o en un informe separado.

En consecuencia, se actualiza **el anexo II “Formato de los depósitos digitales” de los modelos de depósito para recoger la información de la casilla desdoblada**. En concreto se modifica el cuadro **“Página PR (Documento de presentación)”** de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación y se añade el cuadro **“Página PRC (Documento de presentación)”** en las cuentas anuales consolidadas.

Comentario 20:

INSTRUCCIÓN de 30 de agosto de 2019 (BOE 04/09/2019), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En esta Instrucción se detallan los aspectos relativos a la **forma, el contenido y el plazo sobre el cumplimiento de la obligación de las personas físicas profesionales -no empresarios- que presten los servicios enumerados en el art. 2.1 letra “o”** de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante la Ley 10/2010), de inscripción en el Registro Mercantil antes del inicio de su actividad.

Anexo (cont.)

Recordar que el 4 de septiembre de 2018 se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto** de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta norma introdujo una serie de novedades en la Ley 10/2010, entre las que destaca la relativa a la **obligación de inscripción en el Registro Mercantil de los “prestadores de servicios a sociedades”**, tanto por la problemática de interpretación de los sujetos obligados a cumplir con esta nueva obligación, como por el tipo de información específica que se deberá facilitar al Registro Mercantil, recogida en una disposición adicional única.

La novedad estriba en que tanto las personas físicas como jurídicas que presten cualquiera de estos servicios **de forma profesional y por cuenta de terceros** se consideran “sujetos obligados” a la Ley 10/2010, y además deben constar inscritos en el Registro Mercantil y revelar anualmente determinada información.

Esto es sencillo para las **personas jurídicas o personas físicas que actúen como empresarios**, que ya figuran inscritas. Basta con que realicen una manifestación ante el Registro identificándose como prestadores de estos servicios y comunicando sus titulares reales, y con ello se practicará inscripción en la hoja registral (nota marginal). El plazo para realizar este trámite venció el 4 de septiembre de 2019. Con posterioridad, todos los años junto al depósito de cuentas deberán presentar un detalle de estos servicios prestados, en un documento adjunto a las cuentas anuales, que no deberá ser calificado por el registrador.

Diferente es para las personas físicas profesionales, ya que anteriormente no existía la obligación de inscripción en el Registro Mercantil por el desempeño de las actividades arriba mencionadas. Por ello, esta Instrucción desarrolla el **modo de cumplimiento de esta nueva obligación (altas y bajas)** para los sujetos obligados referidos a personas físicas profesionales.

Forma de presentación

La declaración se realizará **exclusivamente de forma telemática**, empleando a tal efecto de forma obligatoria y exclusiva la plataforma que, de acuerdo con la Ley 24/2001, utilizan todos los Registros de la Propiedad y Mercantiles para el ejercicio de la función pública registral. La persona que realiza la declaración deberá quedar suficientemente identificada mediante el uso de un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada.

Contenido de la declaración

La declaración consiste en un **texto preestablecido** que se recoge en la propia Instrucción, previa cumplimentación de unos campos obligatorios -tales como el número de identidad, nombre y apellidos- y otros campos de carácter voluntario -como número de teléfono o dirección de correo electrónico-, en virtud del cual **se solicita la inscripción en el Registro Mercantil, en concepto de prestador de servicios a sociedades y fideicomisos**, de conformidad con el apdo. 4 de la disposición adicional única de la Ley 10/2010. Este documento firmado por el declarante a través de su firma electrónica quedará automáticamente presentado en el Registro y su inscripción se realizará dentro del plazo de **5 días hábiles. Una vez practicada la inscripción, el sistema devolverá al declarante un documento, firmado electrónicamente por el mismo sistema, que identifique la práctica de aquella, su fecha y sus datos registrales.**

Junto a ello, también se prevé en la Instrucción el texto preestablecido para solicitar la baja en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos, en modo similar a la inscripción en dicho Registro.

Plazo

La Instrucción expresa que el plazo para realizar la declaración comenzó el 4 de septiembre de 2019 para todas aquellas personas físicas que vinieran prestando los indicados servicios en el ejercicio 2019 o con anterioridad. En ejercicios sucesivos, la declaración deberá formularse en el momento en que se comience a prestar los indicados servicios.

Tras la inscripción, las personas físicas profesionales deberán preparar todos los primeros trimestres de cada año un documento informativo reportando al Registro la información relativa a sus actividades en este ámbito.

Anexo (cont.)

Comentario 21:

REAL DECRETO-LEY 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

El 12 de octubre de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, con **entrada en vigor el mismo día de su publicación** (en adelante, el Real Decreto-ley).

Objeto

Este Real Decreto-ley tiene por objeto el establecimiento de medidas urgentes dirigidas al fortalecimiento y mejora de la competitividad del sector turístico español para paliar los efectos de la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

El 23 de septiembre de 2019 el **grupo empresarial británico Thomas Cook presentó ante un tribunal británico la solicitud para iniciar un procedimiento de insolvencia**, cesando en sus operaciones con efecto inmediato, cancelando todas sus reservas y dejando de cotizar sus acciones en la bolsa de Londres.

Como recoge la propia Exposición de Motivos de este Real Decreto-ley, este grupo empresarial inglés tiene principalmente en los territorios insulares de Canarias y Baleares una fuerte dependencia puesto que **organizaba cada año a través de su agencia de viajes mayorista y de sus aerolíneas, millones de viajes de turistas hacia los hoteles de dichas comunidades autónomas**, que vendían cada año parte de su capacidad de alojamiento a dicho grupo.

Todo ello, previsiblemente acarreará la apertura de nuevos procedimientos de insolvencia secundarios, tanto en España como en otros Estados miembros de la UE, derivados de la liquidación obligatoria de la matriz del grupo en Reino Unido con el **considerable impacto en la economía española**.

En consecuencia, también destaca como objetivo de este Real Decreto-ley impulsar la imprescindible sustitución de la dependencia que al referido operador estaban sometidas multitud de empresas, por soluciones alternativas más vinculadas a la sociedad de la información, la digitalización y con una mayor diversificación, a las que estas empresas deben adaptarse con carácter inmediato.

Principales medidas

A continuación, detallamos las principales medidas contenidas en este Real Decreto-ley:

Medidas laborales

Se recoge, como medida en materia de empleo y Seguridad Social aplicable a las empresas establecidas en los territorios insulares, **la ampliación de las bonificaciones en las cuotas de las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística**, previstas en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, donde se recoge una bonificación especial para el sector de la hostelería en los meses de temporada "baja", considerándose como tales los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año.

En concreto, en relación con el Real Decreto-ley 8/2019, para el ejercicio 2019 estas medidas -consistentes en la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, respecto de dichos trabajadores- fueron de aplicación durante los meses de febrero, marzo y noviembre de 2019.

Pues bien, con este nuevo Real Decreto-ley se **extiende esta bonificación, de forma excepcional**, además de los meses previstos anteriormente en el Real Decreto-ley 8/2019, **a los meses de octubre y diciembre de 2019 y febrero y marzo de 2020**. Este beneficio resulta aplicable a las empresas dedicadas a actividades del sector turismo, como comercios y hostelería, respecto a sus centros de trabajo en Baleares o Canarias.

De este modo se persigue prolongar el periodo de actividad de estos trabajadores con contratos fijos discontinuos vinculados a la actividad turística para empresas con centros de trabajo en las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

Anexo (cont.)

Junto a ello se contempla que el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la protección por desempleo y la ejecución de sus políticas activas de empleo para dar respuesta a la situación de los trabajadores afectados por esta situación excepcional.

Medidas de apoyo financiero al sector turístico

Por un lado, se instruye al Gobierno para que, mediante acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, se apruebe una **línea de financiación de hasta 200 millones de euros** para atender las necesidades financieras de los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

Por otro lado, se establece, con el objetivo de recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar el destino, la **concesión directa** de las siguientes subvenciones:

- A la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 15 millones de euros.
- A la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por importe de 8 millones de euros.

Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística

Se regula el “Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística” (FOCIT) (anteriormente denominado “Fondo Financiero del Estado para la Modernización de Infraestructuras Turísticas” - FOMIT), que tendrá por objeto apoyar financieramente los proyectos que desarrollen las empresas turísticas orientados a la mejora de la competitividad del sector, en especial aquellos que contengan actuaciones de digitalización de los destinos turísticos, y de innovación y modernización de los servicios.

Medidas generales de información

Se contempla en la disp. adic. primera de este Real Decreto-ley el establecimiento por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, en colaboración con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, de medidas generales de información a las empresas que afronten la recuperación de deudas en el marco de procedimientos de insolvencia de empresas del grupo Thomas Cook.

Fortalecimiento de la Estrategia de Destinos Turísticos Inteligentes

Por último, se prevé con el fin de apoyar la transformación de los destinos turísticos afectados por la insolvencia de este grupo empresarial inglés, que el Gobierno destinará 1.485.000 euros a la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P (SEGITTUR) para reforzar la estrategia de destinos turísticos inteligentes mejorando así la competitividad del destino turístico.

Comentario 22:

REGLAMENTO (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DOUE 25/07/2019), relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

Se trata de una importante norma comunitaria puesto que regula un nuevo producto europeo de pensiones individuales, comúnmente conocido como PEPP (por sus siglas en inglés *Pan-European Pension Product*), con el objetivo de ser un complemento a los sistemas públicos de pensiones actualmente existentes que esté disponible en todos los Estados miembros, destinado a aquellas personas que desean mejorar la inversión en su jubilación, abordando así el reto demográfico provocado por el envejecimiento al que se enfrenta Europa. Junto a ello, también constituye una fuente nueva y sólida de capital privado para la inversión a largo plazo.

Según recoge el propio Reglamento, un PEPP es un producto paneuropeo de **pensión individual y no de empleo que puede ser suscrito voluntariamente por un ahorrador** con vistas a su jubilación, realizando éste aportaciones periódicas bajo un método de acumulación de capital a largo plazo, y con posibilidades limitadas o incluso nulas de rescate anticipado antes de la jubilación.

Anexo (cont.)

Este producto de pensiones individuales tendrá una **naturaleza de jubilación a largo plazo**, tomando en consideración los **factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)** a que se refieren los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas, en la medida de lo posible; y será sencillo, seguro, asequible, transparente, favorable para los consumidores, y portátil en toda la Unión, y complementará los sistemas existentes en los Estados miembros.

No obstante lo anterior, se deben considerar los PEPP como un complemento de los sistemas públicos de pensiones, que no sustituyen ni armonizan los planes ni los productos nacionales de pensiones individuales que ya existen actualmente.

Los PEPP podrán ser productos de nuevo cuño o planes de pensiones o contratos de seguro ya existentes que cumplan con las condiciones previstas en el Reglamento.

Al tratarse de un producto complementario del sistema público de pensiones, **va dirigido al público en general** -aunque el principal atractivo es para aquellas personas que viven y trabajan en diferentes países dentro de la UE- considerándose como ahorradores de PEPP aquellas personas físicas que hayan celebrado un específico contrato con un promotor de PEPP.

Los promotores de un PEPP tendrán acceso a todo el mercado interior de la Unión con una sola inscripción del producto (pasaporte comunitario).

Respecto a la **comercialización de los PEPP**, se prevé que solo podrán comercializar estos productos las siguientes entidades financieras, actuando bien como promotores o como distribuidores:

- (i) **Entidades de crédito** autorizadas con arreglo a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
- (ii) **Empresas de seguros** autorizadas de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que operen en el sector del seguro de vida directo;
- (iii) **Fondos de pensiones de empleo (FPE)** autorizados o registrados de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2341 que, con arreglo al Derecho nacional, estén autorizados y supervisados para ofrecer también productos de pensiones individuales;
- (iv) **Empresas de servicios de inversión** autorizadas de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, que presten servicios de gestión de carteras;
- (v) **Empresas de inversión o las empresas de gestión** autorizadas de conformidad con la Directiva 2009/65/CE; y
- (vi) **Gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA)** de la Unión autorizados de conformidad con la Directiva 2011/61/UE.

Estas entidades financieras, una vez autorizadas, podrán tanto producir como distribuir PEPP, en virtud del régimen de libre prestación de servicios y de libertad de establecimiento en todo el territorio comunitario.

Una de las principales características de este nuevo producto es el **servicio de portabilidad**, de modo que los ahorradores en PEPP tendrán derecho a seguir contribuyendo en su cuenta de PEPP existente cuando cambien de residencia al trasladarse a otro Estado miembro, y a conservar todas las ventajas e incentivos otorgados por el promotor y relacionados con la inversión permanente en su PEPP. Así, todas las operaciones de la cuenta de PEPP se introducirán en la subcuenta correspondiente. Para prestar este servicio de portabilidad los promotores de PEPP podrán tener subcuentas del mismo en el Estado miembro de acogida, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento.

Otra de las ventajas es la posibilidad de **cambio de promotor**, subordinando la comisión y gastos aplicables al 5%. Se prevé que el ahorrador en PEPP podrá cambiar de promotor de PEPP, tanto en los períodos de acumulación como de disposición, una vez transcurrido un plazo mínimo de cinco años a partir de la celebración del contrato de PEPP y, en caso de cambios posteriores, una vez transcurridos también cinco años desde la fecha de cambio más reciente. Por otro lado, si un ahorrador en PEPP se traslada a otro Estado miembro y no existe subcuenta en el mismo, el ahorrador en PEPP puede cambiar a otro promotor de PEPP.

Anexo (cont.)

Comentario 23:

REAL DECRETO 736/2019, de 20 de diciembre (BOE 24/12/2019), de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El Real Decreto 736/2019 se estructura de forma similar al Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago, al que deroga.

Las **principales novedades** son las siguientes:

Régimen jurídico de las entidades de pago: autorización y modificación

El Real Decreto 736/2019 regula principalmente la creación de este tipo de entidades, así como los aspectos fundamentales de su actuación como son su autorización, la modificación de sus estatutos y la ampliación de sus actividades, y las modificaciones estructurales en las que intervenga una entidad de pago.

Actividad transfronteriza de las entidades de pago

Se mantiene el régimen transfronterizo de prestación de servicios de pago, estableciéndose la forma de actuación en nuestro país de entidades de pago autorizadas en otro Estado miembro, para lo cual se fija un procedimiento de comunicación de información entre las autoridades de supervisión de cada Estado miembro. Paralelamente, las entidades de pago autorizadas en España pueden desarrollar sus actividades en otros Estados miembros de la UE, para lo cual se fija un procedimiento de comunicación de información entre las autoridades de supervisión de cada Estado miembro. Se regula también, tanto el procedimiento de autorización cuando una entidad de pago española pretenda abrir una sucursal o desarrollar sus actividades en régimen de libre prestación en Estados no miembros de la UE, como el régimen de creación o adquisición de participaciones por parte de una entidad española, en entidades de un Estado no miembro de la UE análogas a una entidad de pago.

Régimen de los agentes y externalización de funciones

Por un lado, se define el concepto de agente, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 19/2018, y se introducen novedades en el régimen de remisión de información sobre agentes al Banco de España, y el control de la actividad de los mismos por las entidades de pago. Junto a ello, se concreta el **régimen de externalización de funciones** por parte de las entidades de pago, precisándose tanto el concepto de funciones operativas esenciales, como el procedimiento de autorización y ejercicio de la externalización.

También se establece la obligación de comunicación previa al Banco de España en estos casos, que podrá oponerse a dicha externalización

Requerimientos de garantías y requisitos de fondos propios

El capítulo IV del Real Decreto 736/2019 desarrolla lo previsto en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, en lo relacionado con las garantías de solvencia y la protección al usuario, estableciendo las obligaciones que sobre dichas cuestiones deben cumplir las entidades de pago, incluidas las prestadoras del servicio de iniciación de pagos, y las entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas. El primero de estos requisitos se refiere a la protección y custodia de los fondos recibidos de los usuarios, que debe hacerse a través de uno de los dos procedimientos que el Real Decreto-ley regula, y sobre los que este real decreto detalla ahora los requisitos concretos de estas formas de garantía. En cuanto al segundo requisito, se recogen los tres métodos que la Directiva permite emplear para determinar los fondos propios, cuya aplicación habrá de ser elegida por las propias entidades. Asimismo, en caso de que alguna entidad incumpla este nivel de fondos propios mínimo, se establece el procedimiento a seguir para que la entidad retorne al cumplimiento de las normas relativas a fondos propios.

Limitaciones operativas a las cuentas de pago

El Real Decreto 736/2019 introduce una serie de limitaciones a las cuentas de pago y precisiones respecto a la posibilidad de concesión de créditos por parte de las entidades de pago (y entidades de dinero electrónico):

Anexo (cont.)

- En cuanto a las limitaciones al servicio de cuentas de pago prestado por las entidades de pago, se introduce la **obligatoriedad de destacar en la información precontractual, y en los correspondientes contratos marco, las limitaciones operativas de dichas cuentas.**
- **La concesión de créditos por las entidades de pago vía descubierto en cuentas de pago únicamente podrá producirse como consecuencia de la prestación de servicios de pago iniciados por el beneficiario de los mismos**, pero nunca por operaciones de pago iniciadas directamente por el ordenante titular de la cuenta. Asimismo, los saldos deudores de las cuentas de pago deberán reponerse en el plazo máximo de un mes y su importe no podrá exceder, en ningún momento, de 600€.
- **Las entidades de pago y dinero electrónico deberán cumplir la normativa de transparencia bancaria** en el supuesto de conceder créditos vinculados a su actividad.
- **Las entidades de pago podrán formalizar los créditos vinculados a su actividad, tanto en el momento de ejecución de la orden de pago, como con posterioridad.**

Igualmente, se desarrolla lo previsto en el Real Decreto-ley 19/2018, en lo relacionado con las garantías de solvencia y la protección al usuario, estableciendo las obligaciones que sobre dichas cuestiones deben cumplir las entidades de pago, incluidas las prestadoras del servicio de iniciación de pagos.

Entidad de pago de carácter híbrido

De modo similar a la regulación actual, se recoge la definición de entidad de pago de carácter híbrido, como aquella que, además de prestar servicios de pago regulados, ofrece otro tipo de servicios, estableciendo las particularidades de su régimen jurídico específico.

Régimen sancionador

Por último, mencionar la previsión de un régimen sancionador y de supervisión en cuanto a la estructura de capital y en materia de conducta, aplicables a las entidades de pago

Comentario 24:

ORDEN ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019), sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago y por la que se modifica la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

El objeto de la Orden ECE/1263/2019 es la regulación de la transparencia de las condiciones de contratación y de los requisitos de información exigibles en la prestación de servicios de pago, de conformidad con lo establecido en el título II del Real Decreto-ley 19/2018. En particular, regula los requisitos concretos de información y demás condiciones aplicables a las operaciones de pago, ya sean singulares o reguladas por un contrato marco, las excepciones al régimen general de información para los instrumentos de pago de escasa cuantía y al dinero electrónico, así como el contenido mínimo del contrato marco y del folleto informativo, junto con sus modalidades de difusión. Resaltar que esta normativa es de obligado cumplimiento tanto para el proveedor como para el usuario, siendo este un consumidor o una microempresa. Se contempla que cuando sean otros los usuarios, se podrá acordar que no se les aplique, en todo o en parte, lo dispuesto en esta Orden ECE/1263/2019.

Comentario 25:

LEY 1/2019, de 20 de febrero (BOE 21/02/2019), de Secretos Empresariales.

Esta Ley transpone -con cierto retraso- al ordenamiento español lo dispuesto en la Directiva 2016/943 para mejorar la eficacia de la protección jurídica de los secretos empresariales contra la apropiación indebida en el mercado interior, completando así la regulación de la **Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal**, y en concreto su art. 13, desde una perspectiva sustantiva y, especialmente, procesal, cuya regulación se remitirá en adelante a lo dispuesto en esta Ley pero manteniendo la atribución del carácter de acto de competencia desleal.

Anexo (cont.)

El objeto es la protección de los **secretos empresariales**. Destacar que esta Ley resulta de aplicación para la protección de cualesquiera secretos empresariales, con independencia de la fecha en que se hubiere adquirido legítimamente la titularidad sobre ellos. A efectos de esta Ley tiene la consideración de secreto empresarial cualquier **información o conocimiento**, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones: (i) ser **secreto** en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas; (ii) tener un **valor empresarial**, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto; y (iii) que haya sido objeto de **medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto**.

Se considera **titular** a cualquier persona física o jurídica que **legítimamente ejerza el control sobre el secreto empresarial** y se beneficie de su protección jurídica. No obstante, desde la perspectiva laboral, se especifica que la protección de los secretos empresariales **no afectará a la autonomía de los interlocutores sociales** o a su derecho a la negociación colectiva, ni **tampoco podrá restringir la movilidad de los trabajadores**.

En la Ley se definen, por un lado, las conductas constitutivas de violación de secretos empresariales y, por otro lado, se establece un elenco de aquellas otras actividades en las que son consideradas lícitas las prácticas de obtención, utilización y revelación de información -en consideración a intereses dignos de una mayor tutela- frente a las que no procederán las medidas de protección previstas en la Ley. En concreto, se detallan los comportamientos basados en la obtención, utilización y revelación ilícitas de los secretos empresariales, los cuales giran en torno a la falta de consentimiento de su titular, y también por incumplimientos de acuerdos de confidencialidad.

La Ley contempla el secreto empresarial como un derecho de carácter patrimonial susceptible de transmisión, cesión, cotitularidad y licencia.

Con carácter general, contra los infractores de un secreto empresarial podrán ejercitarse las acciones que correspondan, cualquiera que sea su clase y naturaleza, y exigir la adopción de las medidas necesarias para su protección. Esta Ley establece un catálogo abierto de acciones civiles de defensa del titular del secreto empresarial para hacer frente a la posible violación de éste.

Por último, se regulan también determinados aspectos procesales que permiten ofrecer a los titulares de estos secretos empresariales herramientas efectivas para la tutela judicial de su posición jurídica a través de un proceso eficaz, desprovisto de formalidades innecesarias y concebido para tramitarse en un plazo razonable.

Comentario 26:

REAL DECRETO-LEY 17/2019, de 22 de noviembre (BOE 23/11/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación.

Este Real Decreto-ley entró en vigor el 24 de noviembre de 2019 y fue convalidado por la Comisión Permanente del Congreso el 27 de noviembre de 2019.

Resumidamente, viene a establecer: (i) el valor de la nueva rentabilidad razonable de aplicación al régimen retributivo específico para las instalaciones de generación mediante fuentes renovables, de cogeneración y residuos; (ii) la tasa de retribución financiera para la actividad de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional; y (iii) medidas de transición ante el inminente cierre de centrales de carbón y termoneucleares.

Anexo (cont.)

En concreto las **medidas** recogidas en este Real Decreto-ley son las siguientes:

Determinación del valor de la rentabilidad razonable para la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

El Real Decreto-ley establece que **la rentabilidad razonable aplicable en lo que reste de vida útil regulatoria de las instalaciones tipo**, que se utilizará para la revisión y actualización de los parámetros retributivos que serán de aplicación durante el **segundo periodo regulatorio** (2020-2025) a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, **será de 7,09 %** mientras que en la actualidad es del 7,398% o del 7,503% en función del tipo de instalaciones.

Régimen excepcional para reducir la litigiosidad actúa

Se prevé como **medida excepcional que el valor sobre el que girará la rentabilidad razonable fijada para el primer periodo regulatorio no podrá ser revisado durante los dos periodos regulatorios consecutivos (2020-2031) a partir del 1 de enero de 2020**, es decir, se **mantendrá una rentabilidad razonable por las instalaciones del 7,398% hasta 2031**. Podrán acogerse a este régimen excepcional las instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del RDL 9/2013, y cuando hubieran iniciado previamente un procedimiento arbitral o judicial fundado en la modificación del régimen retributivo especial operado con posterioridad al Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, incluyendo las derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y de sus normas de desarrollo, **cuando se acredite ante la Dirección General de Política Energética y Minas antes del 30 de septiembre de 2020, la terminación anticipada del procedimiento arbitral o judicial y la renuncia fehaciente a su reinicio o a su continuación, o la renuncia a la percepción de indemnización o compensación que haya sido reconocida como consecuencia de tales procedimientos.**

En este sentido, recordar que entre los años 2013 y 2014 se acometió una profunda reforma del régimen de remuneración de las instalaciones de producción a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos, para reducir el déficit de tarifa existente. Como consecuencia de la aplicación de esta reforma, el valor de rentabilidad razonable de las instalaciones con derecho a percepción del régimen económico anterior a la reforma se fijó en el 7,389%, lo que originó un número importante de impugnaciones del marco normativo tanto a nivel nacional como internacional -a través del arbitraje-.

Sin perjuicio de todo lo anterior, **estas instalaciones podrán renunciar a la aplicación de lo previsto anteriormente, debiendo manifestar también su renuncia de manera fehaciente ante la Dirección General de Política Energética y Minas antes del 1 de abril de 2020**. En este caso, para el cálculo de la retribución que les corresponda percibir se tendrá en cuenta, con efectos desde el día de inicio del período regulatorio, el valor de la rentabilidad razonable que se fije para cada periodo regulatorio -6 años- de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico.

La tasa de retribución financiera

El Real Decreto-ley también actualiza la tasa de retribución financiera de la actividad de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional en el **segundo periodo regulatorio**, que **será el 5,58%**. Con la fijación de este nuevo valor se evita la prórroga automática del valor vigente que debía aprobarse antes del inicio del periodo regulatorio 2020-2025. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la variación de la tasa de retribución financiera empleada entre 2 años consecutivos no podrá ser superior en valor absoluto a 50 puntos básicos. En el caso de que se produjera una variación superior, la propuesta de cambio del valor en la tasa de retribución se efectuará en el número de años que resulte necesario a fin de no superar dicho límite.

Fijación del plazo para la revisión de los parámetros retributivos de las instalaciones

Asimismo, se prevé -como consecuencia del largo período del gobierno en funciones-, que excepcionalmente para el periodo regulatorio que comienza el 1 de enero de 2020, el **plazo para la aprobación de la orden ministerial** prevista en el art. 20.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, **por el que se revisan los parámetros retributivos** aplicables a la totalidad de las instalaciones que desarrollan la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, **finalizará el 29 de febrero de 2020**. Los parámetros retributivos resultantes de dicha revisión serán de aplicación desde el inicio del periodo regulatorio.

Anexo (cont.)

Concesiones de agua

Se especifica que cuando quede extinguida una concesión al amparo de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, debido al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, **se podrá decidir el otorgamiento de una nueva concesión para el uso privativo de las aguas a nuevas iniciativas y proyectos en el área geográfica donde se encontraba la instalación, y para el otorgamiento se ponderarán criterios económicos, sociales y medioambientales.** Se precisa a estos efectos que tales aprovechamientos prevalecerán sobre el orden de preferencia establecido en los planes hidrológicos de cuenca, con la excepción del uso para abastecimiento de población, que será siempre prioritario.

Concesión de acceso de evacuación a la red

Junto a lo anterior, como mecanismo para dinamizar la actividad económica cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, **podrá regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados** por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.

Comentario 27:

REAL DECRETO 72/2019, de 15 de febrero (BOE 16/02/2019), por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

Este Real Decreto regula las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

El conjunto de estas ayudas se conocen como Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible (Plan MOVES). En este sentido, solo se considerarán subvencionables las actuaciones contempladas en el anexo I del Real Decreto, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Dichas actuaciones son: (i) la adquisición de vehículos de energías alternativas; (ii) la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos; (iii) la implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas; y (iv) la implantación de medidas contenidas en Planes de Transporte al Trabajo de empresas.

Serán beneficiarios directos de las ayudas previstas en este programa las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las ayudas a los siguientes sujetos:

- Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores;
- Las personas físicas mayores de edad residentes en España que no sean autónomos (salvo para los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y para los planes de transporte al trabajo).
- Las comunidades de propietarios (salvo para los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas y para los planes de transporte al trabajo).
- Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- El sector público, esto es: la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional, integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas.
- El importe de la ayuda varía en función de la actuación subvencionable que se especifica en el Anexo III de este Real Decreto.

Anexo (cont.)

Comentario 28:

REAL DECRETO 244/2019, de 5 de abril (BOE 06/04/2019), por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

El 6 de abril de 2019 se publicó el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (Real Decreto de Autoconsumo) y mediante el mismo se incorpora al ordenamiento jurídico español parte del contenido del art. 21 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Su entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación.

Este Real Decreto de Autoconsumo viene a desarrollar el nuevo concepto de autoconsumo previamente establecido en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (**Real Decreto-Ley 15/2018**) que, resumidamente, introdujo una serie de **novedades en materia de autoconsumo** mediante la modificación del art. 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, destacando:

- **Una nueva definición de autoconsumo**, entendiéndose por tal *“el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos”*.
- Un cambio en las **modalidades de autoconsumo, que pasan de las cuatro anteriormente previstas a dos** (autoconsumo con o sin excedentes).
- **La exención** a las instalaciones de autoconsumo sin excedentes **de obtener los pertinentes permisos de acceso y conexión**.
- La habilitación para que reglamentariamente se puedan **desarrollar mecanismos de compensación entre el déficit y el superávit** de los consumidores que se encuentren acogidos al autoconsumo con excedentes para instalaciones de hasta 100 kW.
- Un **registro de autoconsumo más simplificado**.

Según se desprende de la exposición de motivos, mediante el Real Decreto de Autoconsumo se realiza el desarrollo reglamentario para cumplir con las obligaciones impuestas por el RD-L 15/2018, entre los que cabe destacar: (i) la configuración de medidas simplificadas, (ii) las condiciones administrativas y técnicas para la conexión a la red de las instalaciones de producción asociadas al autoconsumo, (iii) los mecanismos de compensación entre déficits y superávit de los consumidores acogidos al autoconsumo con excedentes para instalaciones de hasta 100 kW, y (iv) la organización del registro administrativo.

Configuración de medidas simplificadas

Los **permisos de acceso y conexión** necesarios para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo quedarán regulados de la siguiente manera:

- En relación con las instalaciones de consumo, para ambos tipos de autoconsumo, se deberá disponer de los permisos de acceso y conexión, si procede.
- En relación con las instalaciones de generación, se deberán diferenciar los siguientes supuestos:
 - (i) Las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes, que estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión.
 - (ii) Las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, acogidas a la modalidad de autoconsumo con excedentes, que estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión.
 - (iii) El resto de instalaciones acogidas a la modalidad de autoconsumo con excedentes, que deberán disponer de sus correspondientes permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo de las que sean titulares.

Anexo (cont.)

Condiciones administrativas y técnicas para la conexión a la red de las instalaciones de producción asociadas al autoconsumo

Con esta nueva regulación se permite que varios consumidores puedan asociarse a una misma planta de generación (**autoconsumo colectivo**). Con ello se persigue, según el ejecutivo, impulsar el autoconsumo en comunidades de propietarios o empresas industriales ubicadas en una misma localización.

Por tanto, el autoconsumo podrá realizarse tanto en las instalaciones de generación situadas en la misma vivienda/industria, como en otras que se encuentren próximas a las de consumo (**instalación de producción próxima a las de consumo y asociadas a las mismas**).

Para ello, deberá cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

- Que estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas (**instalaciones próximas de red interior**).
- Que estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
- Que se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
- Que estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Estas tres últimas categorías de instalaciones reciben el nombre de "**instalaciones próximas a través de la red**".

Adicionalmente, **todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora** como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, **un mismo acuerdo firmado por todos los participantes** que recoja los criterios de reparto, en virtud de lo recogido en el Anexo I, relativo a los cálculos de las energías y potencias que deben realizarse a efectos de facturación y liquidación para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

Resaltar que en ningún caso un sujeto consumidor podrá estar asociado de forma simultánea a más de una modalidad de autoconsumo.

Mecanismos de compensación entre déficits y superávit de los consumidores acogidos al autoconsumo con excedentes para instalaciones de hasta 100 kW

Por lo que respecta al desarrollo reglamentario del **mecanismo de compensación de excedentes** para instalaciones de hasta 100 kW que produzcan electricidad a partir de fuentes de energía renovable, cabe destacar lo siguiente:

- Se **elimina la obligatoriedad de constituirse jurídicamente como productor de energía** que exigía la anterior normativa. Con esta nueva previsión, la comercializadora de energía compensará al usuario por la energía excedentaria en cada factura mensual.
- Se permite que **el consumidor pueda aprovechar los excedentes de su vecino y coparticipe de autoconsumo**, si éste no se encuentra consumiendo su parte proporcional de energía.
- Se prevé que el mecanismo de compensación simplificada consistirá en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación, que dependerá de si se dispone de un contrato de suministro con una comercializadora libre, un contrato de suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor con una comercializadora de referencia, o si están acogidos al bono social.
- En ningún caso, el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación.

Anexo (cont.)

- Se establece que la energía horaria excedentaria de los consumidores acogidos al mecanismo de compensación simplificada **no tendrá consideración de energía incorporada al sistema eléctrico** y, por lo tanto, estará exenta de satisfacer los peajes de acceso establecidos en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

En cualquier caso, el comercializador será el responsable de balance de dicha energía.

Organización del registro administrativo

El capítulo VII del RD Autoconsumo desarrolla la organización del **Registro Administrativo de Autoconsumo**, el procedimiento de inscripción y comunicación de datos y, en particular, la información que las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deben remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas para su incorporación en el registro estatal.

Otras novedades de interés

Se establece un mandato para que el operador del sistema y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en un plazo no superior a 1 y 3 meses respectivamente, establezcan:

- Las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, cuyo contenido sea necesario modificar para adaptarse a las modificaciones introducidas por el RD Autoconsumo (operador del sistema).
- La adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las empresas distribuidoras, comercializadoras y Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en todo lo concerniente al Real Decreto de Autoconsumo (CNMC).

Con el objeto de impulsar el autoconsumo, el Real Decreto de Autoconsumo recoge que las comercializadoras podrán ofrecer servicios de autoconsumo renovable, que serán supervisados anualmente por la CNMC mediante la preparación de un informe que se remitirá a la Secretaría de Estado de Energía. Si en dicho informe se pusieran de manifiesto la existencia de **problemas de competencia en el mercado**, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá imponer restricciones.

Comentario 29:

REAL DECRETO-LEY 14/2019, de 31 de octubre (BOE 05/11/2019), por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Este Real Decreto-ley tiene por objeto **modificar el marco legislativo vigente**, según dicho texto indica, para hacer frente a **actividades de desinformación, interferencias en los procesos de participación política de la ciudadanía y espionaje**, dando respuesta, al mismo tiempo, a los principales desafíos que las nuevas tecnologías plantean desde el punto de vista de la seguridad pública.

Por tanto, se establece a través de este Real Decreto-ley un **marco preventivo** que comprende una serie de **medidas urgentes**.

A continuación, recogemos las **principales medidas** adoptadas por esta norma:

Documentación nacional de identidad (DNI)

El Real Decreto-ley establece dos medidas en relación con el DNI dirigidas a configurar el mismo, con carácter exclusivo y excluyente, como el único documento con suficiente valor por sí solo para la acreditación de su titular.

En materia de identificación electrónica ante las Administraciones Públicas, ubicación de determinadas bases de datos y datos cedidos a otras Administraciones Públicas

Anexo (cont.)

En el ámbito de la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas, se persigue con las modificaciones introducidas por este Real Decreto-ley **garantizar la seguridad pública**, tanto en las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas **cuando traten datos personales**, como entre ciudadanos y Administraciones Públicas cuando las últimas proceden a la recopilación, tratamiento y almacenamiento de datos personales en ejercicio de una función pública.

En el marco de los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento y los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, se prevé en los **sistemas de clave concertada** (distintos del certificado de firma o sello electrónico), un **régimen de autorización previa** por parte de la Administración General del Estado, limitado a consideraciones de seguridad pública.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de que los recursos técnicos necesarios para la recogida, almacenamiento, tratamiento y gestión de dichos **sistemas de clave concertada se encuentren situados en territorio de la Unión Europea (UE)**, y en caso de tratarse de categorías especiales de datos (tales como el origen étnico o racial, las opiniones políticas o las convicciones religiosas), **en territorio español**. Estos datos **no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional**, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

En materia de contratación pública

Este Real Decreto-Ley regula varias medidas en materia de contratación pública, todas ellas dirigidas a reforzar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y la protección de la seguridad pública en este ámbito. Tal y como recoge la propia Exposición de Motivos, los contratistas del sector público manejan en ocasiones, para la ejecución de los respectivos contratos, un ingente volumen de datos personales, cuyo uso inadecuado puede, a su vez, plantear riesgos para la seguridad pública. Por ello, resulta necesario asegurar normativamente su sometimiento a ciertas obligaciones específicas que garanticen tanto el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales como la protección de la seguridad pública. En este sentido el Real Decreto-ley modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para introducir una serie de medidas en este sentido.

Para reforzar la seguridad en materia de telecomunicaciones

A través de este Real Decreto-ley se introducen una serie de modificaciones en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, con el objeto de afrontar situaciones que pueden afectar al mantenimiento del orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional. A este respecto, se refuerzan las potestades del Ministerio de Economía y Empresa para llevar a cabo un mayor control y mejorar sus posibilidades de actuación cuando la comisión de una presunta actuación infractora a través del uso de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas pueda suponer una amenaza grave e inmediata para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional, o cuando en determinados supuestos excepcionales que también puedan comprometer el orden público, la seguridad pública y la seguridad nacional, sea necesaria la asunción de la gestión directa o la intervención de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Para reforzar la coordinación en materia de seguridad de las redes y sistemas de información

Por último, mencionar que este Real Decreto-ley efectúa una modificación del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, en virtud del cual se establece que el Centro Criptológico Nacional (CCN) ejercerá la coordinación nacional de la respuesta técnica de los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT) en materia de seguridad de las redes y sistemas de información del sector público.

Anexo (cont.)

Comentario 30:

LEY ORGÁNICA 1/2019, de 20 de febrero (BOE 21/02/2019), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

El 21 de febrero de 2019 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional, cuya **entrada en vigor** se produjo el **13 de marzo de 2019** (en adelante, LO 1/2019).

Las Directivas europeas en los ámbitos financiero y de terrorismo han motivado, en su transposición al ordenamiento jurídico español, la reforma del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. En consecuencia, esta reforma del Código Penal aprobada por la LO 1/2019, recoge el testigo y **amplía el listado de delitos por los que pueden ser responsables las personas jurídicas**, afectando directamente a los procesos de evaluación de riesgos penales así como a las medidas de prevención de los modelos de *Compliance* penal.

A continuación detallamos las **principales novedades** introducidas por esta LO 1/2019 en el vigente Código Penal (CP):

Tráfico de órganos (art. 156 bis CP)

En relación con el régimen de prevención y persecución del delito de tráfico de órganos humanos, se reforma el art. 156 *bis* CP para adaptarlo a las previsiones contenidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos. Se procede así a **una más clara delimitación de las conductas típicas, se agravan las penas en supuestos de especial reproche, y se explicitan los supuestos de actuación de organización o grupo criminal** de forma análoga al tratamiento en estos supuestos del delito de trata de seres humanos, incluyendo, además, la agravante de reincidencia internacional.

Abuso de información privilegiada y manipulación de mercado (arts. 284 y 285 CP)

Dentro de la sección de los delitos relativos al mercado y a los consumidores, los **arts. 284 y 285 CP** ya sancionaban las conductas concretas de utilización de información privilegiada y manipulación de mercado, pero no abarcaban todos los supuestos específicamente referidos en la Directiva Europea, que ahora se contemplan con esta transposición.

En este sentido, en el art. 284 CP relativo al delito de alteración de precios, se realizan las siguientes **modificaciones**:

- Respecto a los **medios comisivos**, se introduce la utilización de internet y el empleo de las tecnologías de la información.
- En cuanto al **objeto de protección**, se incorpora el contrato de contado sobre materias primas relacionadas con instrumentos financieros y los índices de referencia.
- En relación con las **penas**, se establece un incremento de las mismas.

Además, se prevé una agravación específica para los supuestos en que el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, una entidad de crédito, una autoridad supervisora o reguladora, o una entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación.

En relación con el **art. 285 CP** sobre el delito basado en la utilización de información privilegiada se realizan las siguientes modificaciones:

- Se tipifican **nuevas formas de comisión**, de modo que **no solo es su uso sino quién también realice actos de adquisición, transmisión o cesión** de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero utilizando información privilegiada o bien recomiende a un tercero el uso de dicha información.
- Se especifican los **supuestos en que legalmente se entiende que una persona tiene acceso reservado a la información privilegiada**. Así se entiende que tiene acceso a dicha información quien sea miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o en el desempeño de sus funciones, y quien la obtenga a través de una actividad delictiva.

Anexo (cont.)

- Se añade una **agravación específica** para el caso de que el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.

Junto a lo anterior, se crean dentro de esta sección de **los delitos relativos al mercado y a los consumidores** tres nuevos preceptos:

- El nuevo **art. 285 bis CP** tipifica como delito la **revelación de información privilegiada por quien la poseyera y la revele fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones**, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores. Asimismo, se incluirá la revelación de información privilegiada en una prospección de mercado cuando se haya realizado sin observar los requisitos previstos en la normativa europea en materia de mercados e instrumentos financieros.
- El **art. 285 ter CP** remite los contenidos conceptuales (instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos) a la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.
- Por último, el **art. 285 quater CP** establece de manera expresa la punición de los actos de proposición, conspiración y provocación de los delitos anteriores.

Corrupción en los negocios (art. 286 bis apdo. 1 CP)

Se ha incluido dentro del tipo relativo a los delitos de corrupción en los negocios el **“ofrecimiento o promesa de obtener” un beneficio o ventaja no justificados** como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías o contratación de servicios.

Delitos contra la Hacienda Pública (arts. 305 y 308 CP)

Una de las principales novedades de esta reforma es la **modificación de la cuota defraudada para establecer la infracción penal contra la Hacienda de la Unión Europea**, a cuyo efecto se han adaptado los correspondientes artículos, pasando de los 50.000 euros del importe de la cuota defraudada para ser considerado delito a los 100.000 euros (para los casos ordinarios de delito fiscal, el umbral se mantiene en 120.000 euros, sin alteración).

Asimismo, la nueva regulación amplía el objeto del vigente delito de fraude de subvenciones, equiparando las ayudas que concede la Unión Europea con las procedentes de cualquier Administración Pública nacional, estableciendo de este modo una regulación unitaria en el ámbito de defraudación de las ayudas públicas. En este ámbito se reduce el umbral delictivo de 120.000 a 100.000 euros.

Falsificación de moneda (arts. 386 y 387 CP)

Se amplía el abanico de sanciones que se pueden imponer a las personas jurídicas cuando éstas sean responsables penales de este tipo de hechos delictivos.

Adicionalmente, se mejora la redacción del art. 387 CP para aquellos casos en los que se anticipa la protección penal de la moneda a las fases previas a su puesta oficial en circulación.

Por último, se amplía la protección penal del euro y de cualquier moneda extranjera cuando la falsificación afecte en general a las fronteras de la Unión Europea –anteriormente solo se refería esta protección a territorio nacional-.

Cohecho y malversación (arts. 423 y 427 CP)

Cumpliendo con las directivas europeas, **se amplía el concepto de funcionario público** que debe tenerse en cuenta tanto en los delitos de cohecho como de malversación. En particular, se añade **en el art. 427 CP un nuevo apdo. d)** que hace referencia a cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

Anexo (cont.)

Una de las principales novedades en materia de *Compliance* es que se contempla expresamente la **responsabilidad de las personas jurídicas para todos los delitos de malversación (art. 435.5.º CP), ampliando en consecuencia el catálogo de delitos por los que puede responder la persona jurídica**. A partir de ahora podrán ser condenadas por administración desleal o apropiación indebida del patrimonio público, falseamiento de la contabilidad de entidades públicas por autoridad o funcionario o por malversación impropia.

Lucha contra el terrorismo (arts. 572 y ss. CP)

Otra de las principales novedades de la reforma consiste en la **extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a la comisión de cualquier tipo de delito de terrorismo** (nuevo art. 580 bis CP), que hasta ahora sólo se preveía para los delitos de financiación del terrorismo. Esto implica que las personas jurídicas pueden ser responsables si en su seno se cometen delitos de terrorismo, colaboración con actos terroristas, adoctrinamiento, exaltación, enaltecimiento o incitación al terrorismo, lo que debe conllevar a una revisión de las evaluaciones de riesgos actuales que prevean la posible comisión de este delito.

Además, como resultado de la transposición de las directivas europeas, **se elevan las penas máximas y la inhabilitación pasa de ser especial a ser absoluta** durante todo el tiempo de la condena (art. 572 CP). Igualmente se incluye entre los delitos terroristas la **falsedad documental** que anteriormente no estaba prevista (art. 573 CP), y en relación con el viaje con fines terroristas **se elimina la exigencia de que el viaje tenga por destino un territorio controlado por terroristas** (art. 575.3 CP).

Comentario 31:

REAL DECRETO-LEY 5/2019, de 1 de marzo (BOE 02/03/2019), por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

El 2 de marzo de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (en adelante, el Real Decreto-ley), cuyo objeto es la **adopción de un conjunto de medidas urgentes de adaptación del ordenamiento jurídico español, con el fin de hacer frente a las consecuencias de la retirada de la UE** del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de la Colonia de Gibraltar, **sin un acuerdo celebrado** con arreglo a lo dispuesto en el art. 50.2 del Tratado de la Unión Europea (TUE). El objetivo es contrarrestar los efectos indeseados en los ámbitos de competencia estatal que se juzgan indispensables para favorecer una transición adecuada.

El contenido del nuevo Real Decreto-ley persigue dos objetivos fundamentales: (i) **preservar los intereses de los ciudadanos** españoles y británicos que ejercieron su derecho a la libre circulación; y (ii) **preservar el normal desenvolvimiento de los flujos comerciales e intereses económicos de España**.

Este Real Decreto-ley entrará en vigor **el día en que los Tratados de la UE dejen de aplicarse al Reino Unido**, salvo en materia de aduanas que ha entrado en vigor el 2 de marzo de 2019.

No obstante, se prevé que en el caso de que, con carácter previo a dicha fecha, se hubiera alcanzado un acuerdo de retirada formalizado entre la UE y el Reino Unido, este Real Decreto-ley no entraría en vigor, puesto que se sobreentiende que todas las medidas contempladas en el mismo ya habrían sido objeto de previsión en el acuerdo de retirada.

Comentario 32:

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (DOUE 26/11/2019), relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Esta Directiva -comúnmente conocida como "Directiva de protección del *whistleblower*"- tiene por **objeto** reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Entre sus principales novedades, destaca la obligación de disponer de canales y procedimientos de denuncia interna para ciertas entidades públicas y para las empresas con más de cincuenta trabajadores, así como la prohibición de represalias y la adopción de medidas de apoyo a los denunciantes.

Anexo (cont.)

El ámbito de protección de la Directiva es bastante amplio, puesto que resulta aplicable a los **denunciantes** que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral, incluyendo, como mínimo, a las personas que tengan la **condición de trabajadores** (incluidos los funcionarios), a las personas que tengan la condición de **trabajadores no asalariados**, a los **accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa**, incluidos los miembros no ejecutivos, así como a los **voluntarios y los trabajadores en prácticas** que perciben o no una remuneración, y a cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También protegerá esta Directiva a aquellos denunciantes que comuniquen o revelen públicamente información **sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada** y a aquellos denunciantes cuya relación laboral **todavía no haya comenzado**, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Estas medidas de protección también son extensibles a los facilitadores, a los terceros que estén relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante, y a las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

Esta Directiva establece una serie de normas mínimas comunes para garantizar una protección efectiva de los denunciantes que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión:

- Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo de la Directiva, **relativo a los ámbitos siguientes**: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- Infracciones que afecten a los **intereses financieros** de la Unión.
- Infracciones relativas al **mercado interior**, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Para tener la protección conferida por la Directiva, los denunciantes tienen que tener **motivos razonables para pensar que la información sobre infracciones denunciadas es veraz** en el momento de la denuncia y que dicha información entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva y que, además, **hayan denunciado por canales internos o externos o hayan hecho una revelación pública**. Estas tres vías de comunicación son las previstas en la Directiva.

Una de las principales novedades de esta Directiva consiste en la comunicación de la información a través de los canales y procedimientos de **denuncia internos; y los Estados miembros promoverán esta vía con carácter previo a la comunicación a través de canales de denuncia externa**, siempre que se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y siempre que el denunciante considere que no hay riesgo de represalias.

Para ello, se ha establecido la obligación de los Estados miembros de velar porque las entidades jurídicas de los sectores privado y público establezcan canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento, previa consulta a los interlocutores sociales.

En concreto, en relación con las organizaciones privadas se establece **esta obligación para todas aquellas que tengan 50 o más trabajadores**. Las entidades privadas que tengan entre 50 y 249 trabajadores podrán compartir recursos para la recepción de denuncias y toda investigación que deba llevarse a cabo. Del mismo modo, se faculta a los Estados miembros a que en la transposición de la Directiva fijen esta obligación también para aquellas entidades con menos de 50 trabajadores que debido a su actividad y por su nivel de riesgo –en particular para el medio ambiente o la salud pública–, lo consideren oportuno.

Anexo (cont.)

Por otro lado, esta obligación será aplicable a todas las **entidades jurídicas del sector público**, incluidas las que sean propiedad o estén sujetas al control de dichas entidades. A pesar de lo anterior, cada Estado miembro podrá eximir de esta obligación a los municipios con menos de 10.000 habitantes y a las entidades públicas con menos de 50 trabajadores.

La Directiva recoge la obligación de los Estados miembros de establecer también **canales de denuncia externa** y de seguimiento de dichas denuncias, designando a las autoridades competentes para recibir las, dar respuesta y seguirlas, dotándoles de recursos adecuados.

Adicionalmente, la Directiva contempla la vía residual de la **revelación pública**, con especiales medidas para la protección del denunciante.

Se establece también una serie de **medidas de apoyo** a los denunciantes tales como: (i) información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los recursos disponibles, los derechos que les asisten y la protección frente a represalias; (ii) asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier otra autoridad implicada en la protección frente a represalias; (iii) **asistencia jurídica** en procesos penales y civiles transfronterizos; y (iv) asistencia financiera y medidas de apoyo, incluida la asistencia psicológica, en el marco de un procedimiento judicial.

En cuanto a las **medidas de protección frente a represalias**, los Estados miembros velarán porque las mismas gocen plenamente de su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, así como a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos y el derecho a acceder a su expediente.

Por último, además se establecerán **sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias** aplicables a las personas físicas o jurídicas que impidan o intenten impedir las denuncias, adopten medidas de represalia contra los denunciantes, promuevan procedimientos abusivos contra ellos o incumplan el deber de mantener la confidencialidad de su identidad. Asimismo, velarán para que no puedan limitarse los derechos y vías de recurso, ni se pueda renunciar a ellos, por medio de ningún acuerdo, política, forma de empleo o condiciones de trabajo, incluida cualquier cláusula de sometimiento a arbitraje.

En líneas generales, resaltar que esta Directiva establece unas normas de mínimos y que, por tanto, puede ser posible para los Estados miembros introducir o mantener disposiciones que sean más favorables para el denunciante, siempre que dichas disposiciones no interfieran con las medidas para la protección de las personas afectadas.

Los Estados miembros cuentan con un plazo de dos años para realizar la transposición, y las entidades del sector privado de entre 50 y 249 trabajadores tendrán otros dos años adicionales (hasta 2023) para la implementación de las medidas a que se vean compelidas.

Abreviaturas

| | | | |
|------------------|---|---------------------|---|
| AEAT | Agencia Estatal de la Administración Tributaria | LRJS | Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social |
| AN | Audiencia Nacional | LSC | Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio |
| AP | Audiencias Provinciales | OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico |
| CC | Código Civil, de 24 de julio de 1889 | RIIEE | Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio |
| CCom | Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 | RIRPF | Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo |
| CE | Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978 | RIRNR | Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio |
| DGRN | Dirección General de los Registros y del Notariado | RIS | Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio |
| DGT | Dirección General de Tributos | RISD | Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre |
| ET | Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre | RITP y AJD | Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo |
| IAE | Impuesto sobre Actividades Económicas | RIVA | Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre |
| IBI | Impuesto sobre Bienes Inmuebles | TC | Tribunal Constitucional |
| IAAA | Impuestos Autonómicos | TEAC | Tribunal Económico-Administrativo Central |
| IIIEE | Impuestos Especiales | TEAR | Tribunal Económico-Administrativo Regional |
| IIILL | Impuestos Locales | TEDH | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| IIVTNU | Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana | TFUE | Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957 |
| IP | Impuesto sobre el Patrimonio | TGUE | Tribunal General de la Unión Europea |
| IRNR | Impuesto sobre la Renta de No Residentes | TJUE | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| IRPF | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | TRLGSS | Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre |
| IS | Impuesto sobre Sociedades | TRLHL | Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo |
| ISD | Impuesto sobre Sucesiones Donaciones | TRLIRNR | Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo |
| ITP y AJD | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | TRLITP y AJD | Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre |
| IVA | Impuesto sobre el Valor Añadido | TS | Tribunal Supremo |
| JPI | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción | TSJ | Tribunales Superiores de Justicia |
| LC | Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal | UE | Unión Europea |
| LEC | Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil | | |
| LGT | Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria | | |
| LH | Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946 | | |
| LIIEE | Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales | | |
| LIP | Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio | | |
| LIRPF | Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | | |
| LIS | Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades | | |
| LISD | Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | | |
| LIVA | Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido | | |
| LJCA | Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa | | |
| LOPJ | Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial | | |

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Paseo de la Castellana, 259 "C"
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

kpmg.es



© 2020 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.